



Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 1º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • diciembre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 039

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora [PVEM]

Presidente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Vicente Gómez Núñez [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 17 de diciembre de 2024.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 9:27 horas.

Presidente:

Buenos días. Vamos a iniciar, compañeras, compañeros.

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Sesión extraordinaria del día martes 17 de diciembre del año 2024. *[Timbre]*

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Buenos días, Presidente de la Mesa, integrantes de la Mesa Directiva.

Con su permiso, Presidente, voy a pasar lista:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Marcado Grecia Jennifer, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Julianna, Camacho Zapiáin María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz *[Iturbide Díaz Belinda]*, Isauro Hernández Eréndira, Manríquez González Víctor Manuel, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Valencia Reyes Guillermo.

¿Alguien falta que le pase lista?...

Le informo, Presidente, que no hay quórum legal para iniciar la sesión extraordinaria.

Presidente:

Muchas gracias.

Esta Presidencia, conforme al artículo 33 fracción XVII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, hace excitativa a los diputados y diputadas ausentes a fin de que comparezcan a este Recinto para dar inicio a la sesión convocada, pidiendo a los diputados presentes permanecer en este Recinto.

Se hace esta convocatoria para que comparezcan hasta antes de las nueve treinta.

[Transcurrido el tiempo indicado]

Presidente:

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Sesión extraordinaria del día martes 17 de diciembre del año 2024. *[Timbre]*

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Presidente, con su permiso, vamos a pasar lista:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Marcado Grecia Jennifer, Alanís Sámano María Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Julianna, Camacho Zapiáin María Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz *[Iturbide Díaz Belinda]*, Isauro Hernández Eréndira, Manríquez González Víctor Manuel, Martínez Gowman David, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Valencia Reyes Guillermo.

¿Alguien faltó para pasarle lista?... Muy bien.

¿Algún otro diputado faltó para pasar lista?... Gracias.

Le informo, Presidente, que hay quórum legal para iniciar la sesión extraordinaria de este día 17 de diciembre.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Tiene el uso de la palabra la diputada Belinda Iturbide.

[Belinda Iturbide Díaz]:

Gracias, Presidente. Hago uso de la voz para hablar de un tema que lamentablemente cobra miles de vidas y afecta profundamente a familias enteras de nuestro Estado y en todo el país; estoy hablando de los accidentes viales.

A nivel mundial, estos hechos provocaron la muerte de 1.3 millones de personas al año; en nuestro país, representa la primera causa de muerte en niñas, niños, adolescentes y es la octava causa de muerte general. Además del dolor que estas tragedias generan en las familias, los accidentes viales tienen un impacto económico que representa el tres por ciento del Producto Interno Bruto Nacional, pero aún más grave son de 30 a 50 millones de personas en el mundo que sufren lesiones incapacitantes. ¿Qué significa?: Se quedan en sillas de rueda o tienen vida vegetativa.

En Michoacán, a pesar de contar con instrumentos como la Ley Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y Trabajo del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, que es la COEPRA, fallecieron más de mil personas en accidentes viales; siguiendo las estadísticas de la OMS, entre 30 mil y 50 mil michoacanos pudieron haber quedado con lesiones incapacitantes.

Por eso, hoy hago un llamado enérgico y urgente: respetar las velocidades máximas de 30 kilómetros por hora en calles urbanas y 50 kilómetros por hora en avenidas; garantizar las banquetas libres y accesibles para todas y todos; y reforzar la presencia de agentes de tránsito que, además de vigilar, fomenten la cultura de seguridad vial; y mejorar la coordinación con sistemas de atención hablando al 911 y el CRUM para garantizar los traslados rápidos y seguros de los habitantes.

En esta época decembrina, donde lamentablemente los accidentes aumentan, debemos reforzar esfuerzos para prevenir el dolor de la muerte y las lesiones incapacitantes.

Por eso llamo a todos los que estamos aquí presentes en el Congreso y los que me escuchan, que debemos de cuidarnos para evitar estos accidentes y evitar llenar hospitales de accidentes viales. Por eso es este llamado, compañeras y compañeros, el derecho de la movilidad segura no es un lujo, un privilegio, es una necesidad urgente que debemos garantizar desde esta Soberanía. Sería cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, tomamos nota.

Tiene el uso de la palabra el diputado Reyes Galindo.

[J. Reyes Galindo Pedraza]:

Muchas gracias, Presidente. El día de antier, domingo 14 de diciembre, concluyeron dos magistrados sus encargos en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; toda vez que existe una vacante, a la fecha de las cinco magistraturas que componen el Tribunal Electoral, tres se encuentran vacantes, solo dos magistraturas están ocupadas, y esto evidentemente hace una situación de falta de quórum para que el Tribunal Electoral pueda funcionar con normalidad conforme a la ley, y pueda atender los asuntos que le sean planteados; estamos en medio de esta etapa, por cierto, de la elección extraordinaria celebrada en Irimbo.

El llamado respetuoso es a esta Soberanía, primero, para que podamos buscar dar certeza inmediata a esta situación jurídica que prevalece. La misma Comisión de Asuntos Electorales, que es presidida por una compañera del Partido del Trabajo, tiene desde hace algunos días listo un dictamen que fue presentado a la Presidencia de esta Mesa Directiva y que ayer, para completar esta parte, se logró un acuerdo en la Junta de Coordinación Política, que yo pediría pueda ser respetado, en el que los propios integrantes de esta comisión de dictamen valoraran la consecución o la prosecución legislativa de este trámite sobre este mismo dictamen, o bien, proponer una nueva vía.

Solo este llamamiento a todos, a la Junta y a este Pleno, para que podamos estar atentos a lo que esta Comisión de Asuntos Electorales pueda resolver y tengamos respeto por esta comisión, como debemos tenerla en todos los asuntos por todas las demás comisiones.

El segundo, pues es un exhorto muy respetuoso al Senado de la República, porque ha sido la omisión, la falta de designación de magistraturas por parte de esta Cámara del Congreso General, la que ha puesto a Michoacán —y me dicen que a otras 15 o 16 entidades de la República— en este sentido. Entonces, pues un llamado muy solidario, muy respetuoso para el Senado, para que pronto podamos tener

resuelta esta situación y tengamos normalidad funcionando en un órgano autónomo tan fundamental en la vida democrática de México y de Michoacán como es el Tribunal Electoral. **Muchas gracias.**

Presidente:

Gracias. Tomamos nota y estaremos atentos.

Pido a la Primera Secretaría...

Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, tiene el uso de la palabra...

[Juan Carlos Barragán Vélez]:

Sí. Gracias, Presidente. En el mismo sentido de mi compañero diputado Reyes Galindo, lamentamos mucho que no se haya podido resolver y que la Junta de Coordinación Política no haya turnado el dictamen ya aprobado por la Comisión de Asuntos Electorales, donde le dábamos una salida salomónica al tema del Tribunal Electoral de Michoacán.

Hoy lamentamos que este tribunal se encuentre disuelto prácticamente, solamente se encuentran ahí dos magistraturas, y tres hay vacantes, y con eso pues no pueden ellos resolver. Finalmente tendrá que ser Sala Toluca quien defina todas las situaciones en materia electoral, no solamente en el tema de Irimbo, sino también hay elecciones en los municipios de jefaturas de tenencia, encargaturas del orden, etcétera; es decir, hoy en Michoacán tenemos un tribunal que no atiende las necesidades en materia electoral del pueblo de Michoacán.

Y también reitero lo que dice mi compañero diputado, pues el exhorto enérgico hacia el Senado de la República, aunque ya tomaron un acuerdo el día de ayer donde señalan que en el mes de febrero habrán de designar todas esas vacancias que hay en los tribunales de al menos de 20 estados de la República, donde solamente se encuentran entre uno y dos magistrados, y no pueden resolver.

Así que esperemos que el Senado sea más sensible, porque están en estado de indefensión los derechos electorales de las michoacanas y los michoacanos, y de 20 estados más. Así que comparto la posición de mi compañero diputado. Es cuanto.

Presidente:

Muchas gracias.

Solicito a la Primera Secretaría dar cuenta a este Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
martes 17 de diciembre de 2024.

Orden del Día:

I. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

II. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

III. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

IV. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

V. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

VI. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

VII. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado

expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

XXIV. Dispensa de sus lecturas, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

XXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el primer párrafo del artículo 302 y el primer párrafo del artículo 304, del Código Penal para el Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Justicia.

XXVI. Lectura, discusión y votación de la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Elecciones Extraordinarias, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

XXVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se inscribe en letras doradas en el Frontispicio del Congreso el nombre: “Ifigenia Martha Martínez y Hernández”, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

XXVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa con relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

XXIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declaran para archivo definitivo diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas y turnadas en la Septuagésima Quinta Legislatura, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XXX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de la comunicación por la cual el Gobernador del Estado presenta, con fecha 22 de junio del año 2022, las Observaciones al Decreto Número 129 relativo a la

aprobación de los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos municipales y estatales que recauden, ejerzan, administren, controlen o custodien recursos públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

XXXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas durante la Septuagésima Quinta Legislatura, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.

XXXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se desechan diversas iniciativas de decreto presentadas en la Septuagésima Quinta Legislatura, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por la Comisión de Educación.

XXXIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2° un décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XXXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

XXXV. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 74 bis y se reforma el artículo 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, elaborada por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XXXVI. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, elaborada por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XXXVII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado

de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma un artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, elaborada por la Comisión de Puntos Constitucionales.

XXXVIII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el proceso de elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de las salas unitarias en materia penal y de las salas colegiadas en materia civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de primera instancia; todos, del Poder Judicial del Estado de Michoacán, elaborada por la Junta de Coordinación Política.

XXXIX. Lectura de la Declaratoria correspondiente al Decreto Legislativo Número 19 mediante el cual se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con relación a la autonomía de la UMSNH, presentada por la Mesa Directiva.

XL. Lectura de la Declaratoria correspondiente al Decreto Legislativo Número 52 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Mesa Directiva.

Es cuanto, Presidente.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretario.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada... Diputadas, diputados, estamos en votación.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de

Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...

...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, informo: **(27) Veintisiete votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su indicación.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 José Antonio Salas Valencia, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Julianna Bugarini Torres, *a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(26) Veintiséis votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su indicación.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen

con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: (26) Veintiséis votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida su instrucción.

Presidente:

Les recuerdo que estamos en votación nominal, les solicito que estemos atentos a la votación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cherán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Conrado Paz Torres, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(25) Veinticinco votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(31) Treinta y un votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(27) Veintisiete votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Giulianianna Bugarini Torres, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quiénes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
 Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Victor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Conrado Paz Torre, *a favor*.
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Giulianianna Bugarini Torres, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta

Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
 Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: (29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: (30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, informo: (30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia quiere también agradecer a la diputada Jaqui, al diputado Alfonso Janitzio y a la diputada Fabiola Alanís, los presentes que nos hicieron llegar. Muchas gracias.

[Aplausos]

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta

Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:

Únicamente, Presidente, con su permiso: Corregir los detalles, son de parte de la diputada Jaqueline Avilés. Muchas gracias, Jaqui. Y Sandra Garibay, a favor.

Segunda Secretaría:

Presidente, informo: (30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Hurta, *sí, a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ:

Con mucho cariño, apruebo la... mi voto va a ser a favor para el Municipio de Tacámbaro, para que mejoren su Ley de Ingresos. Vicente Gómez Núñez, a favor.

Segunda Secretaría:

Presidente, informo: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Adriana Campos Huirache, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Hurta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:
Garibay Esquivel, por supuesto que sí, a favor del Distrito XXIII.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con

Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
 Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.
 Adriana Campos Huirache, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Giuliani Bugarini Torres, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
 Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Julianna Bugarini Torres, *a favor*.
 Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, informo: **(28) Veintiocho votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: (28) Veintiocho votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento

en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
Adriana Campos Huirache, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
David Martínez Gowman, *a favor*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: (27) Veintisiete votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tecombo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(28) Veintiocho votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
 Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, informo: (29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Belinda Iturbide Díaz, *sí*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal de Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido publicado y distribuido en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano... Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan.

Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
David Martínez Gowman, *a favor.*
Alfredo Anaya Orozco, *a favor.*
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor.*
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*
Baltazar Gaona García, *a favor.*
Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor.*
Octavio Ocampo Córdova, *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*
Emma Rivera Camacho, *a favor.*
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor.*
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor.*
Vicente González Núñez, *a favor.*
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor.*
Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN:
Por un Presupuesto incluyente y una Ley de Ingresos limpia y clara,
David Martínez Gowman, a favor.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de

Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el primer párrafo del artículo 302 y el primer párrafo del artículo 304, del Código Penal para el Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; y de Justicia.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 302 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Primero. Se reforman los artículos 27, 98, 150, 154, 155, 156, y las fracciones II y III del artículo 160; y se deroga la fracción XIII del artículo 160; todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable, para esto podrá generar, consultar y obtener información por cualquier medio, incluidos los tecnológicos, sistemas de percepción remota, teledetección, fotografía satelital y geolocalización, con la finalidad de que pueda estar disponible al público para su consulta.

Artículo 98. Todas las personas físicas o morales que se dediquen a la transformación de materias primas forestales o almacenamiento de productos forestales maderables y no maderables, deberán llevar un libro de registro previamente

autorizado por la Comisión, cuyas especificaciones serán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 150. Se llevará a cabo la diligencia de inspección con el propietario, el representante legal, el encargado o con la persona que se encuentre en el centro de almacenamiento o transformación forestal, transporte o predio; en caso de no encontrarse alguna de las personas señaladas, se fijará en lugar visible o se dejará con la persona que esté presente, un citatorio para hora determinada dentro de las veinticuatro horas siguientes y entonces se levantará el acta de inspección con la persona que se encuentre en ese momento en dicho establecimiento.

Artículo 154. Con apego al acta de inspección, la Comisión emitirá el acuerdo correspondiente en el cual requerirá al interesado o a quien se apersona legalmente en representación de éste, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El presunto infractor deberá acreditar al momento de comparecer ante la Comisión su personalidad jurídica, y en su caso, la persona que comparezca en su nombre y representación deberá acreditar su personería con poder notarial.

Artículo 155. Si transcurrido el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de notificación del Acuerdo de la Comisión, sin que el propietario o inspeccionado haga uso de los derechos que esta Ley le confiere, la Comisión quedará facultada para disponer de los bienes asegurados sin detrimento a la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 156. Una vez que el presunto infractor haya expresado lo que a su derecho convenga, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, y cerrado el periodo de instrucción, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 154 de la presente Ley dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado o a quien legalmente lo represente, personalmente o por correo certificado.

Artículo 160...

I. ...

II. Cambiar el medio de transporte al movilizar materias primas forestales o productos forestales, sin la autorización de la autoridad competente;

III. Aprovechar, derribar, transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales o productos forestales, sin contar con la documentación o sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente y la autoridad competente;

De la IV. a la XII. ...

XIII. Derogado.

De la XIV. a la XX. ...

Segundo. Se reforman el párrafo primero y las fracciones IV y VII del artículo 2°, la fracción XXVII del artículo 8°, las fracciones III, XII, XV y XVI del artículo 14, la fracción XIII del artículo 19, el artículo 63, el primer párrafo del artículo 72, la fracción III del artículo 73, las fracciones V y VI del artículo 168, la denominación del Capítulo V del Título Sexto, el artículo 198, el artículo 201, y el segundo párrafo del artículo 236; se deroga la fracción X del artículo 38; y, se adicionan la fracción XVII al artículo 14, la fracción VII al artículo 168, y el artículo 201 Bis, todos de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. La presente Ley tiene como objeto garantizar la protección, conservación, compensación, restauración ecológica del medio ambiente, la educación y la cultura ambiental, así como promover la sustentabilidad ambiental y el uso de energías limpias y renovables en el Estado, estableciendo las bases para:

De la I. a la III. ...

IV. El diseño, desarrollo, aplicación de instrumentos económicos y tecnológicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental mediante la conservación, restauración, protección, compensación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la prevención detección y sanción de la contaminación en el Estado;

De la V. a la VI. ...

VII. La prevención, control y sanción de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que se localicen en el Estado, cuya regulación no sea competencia de la Federación;

De la VIII. a la XVIII. ...

Artículo 8°. ...

De la I. a la XXVI. ...

XXVII. Diseñar en coordinación con la Procuraduría, programas que promuevan la regulación y auditoría ambiental en industrias, agroindustrias, fincas agrícolas, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal y convenir con los productores y grupos empresariales,

el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, certificados de “Empresa Limpia”;

De la XXVIII. a la XLIV. ...

Artículo 14. ...

De la I. a la II. ...

III. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;

De la IV. a la XI. ...

XII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, tecnológicos, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;

De la XIII. a la XIV. ...

XV. Emitir dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

XVI. Generar, consultar y obtener información por medios tecnológicos, sistemas de percepción remota, teledetección, fotografía satelital y geolocalización, de hechos constitutivos de posibles daños o afectaciones ambientales; y,

XVII. Las demás atribuciones que le asignen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 19. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Los instrumentos de control, tecnológicos, implementación de imágenes satelitales y todos aquellos que coadyuven con la protección del ambiente; y,

XIV. ...

Artículo 38. ...

De la I. a la IX. ...

X. Derogado.

De la XI. a la XIII. ...

Artículo 63. La Procuraduría en coordinación con los Ayuntamientos, impondrá las medidas de seguridad y sanciones correspondientes a quién contravenga lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 72. La Procuraduría realizará las auditorías ambientales en la industria y agroindustria en el Estado, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente, además de las acciones que señale el Reglamento de esta Ley y las siguientes:

De la I. a la VI. ...

Artículo 73. ...

De la I. a la II. ...

III. Por medio de la auditoría ambiental, el impulso a los

mecanismos necesarios para llevar a cabo la certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo sustentable que preserven, mejoren o restauren el ambiente en materia agrícola;
De la IV. a la V. ...

Artículo 168. ...

De la I. a la IV. ...

V. La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas;

VI. La Procuraduría; y,

VII. Las dependencias federales competentes.

Título Sexto
*De la Participación Social
en la Gestión Ambiental*

Capítulo V
De la Denuncia

...

Artículo 198. En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con la autoridad para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes; sin perjuicio de que la Procuraduría lleve a cabo la consulta de información geográfica, de teledetección remota, georreferenciación, así como, imágenes y datos provenientes de sistemas satelitales, para reforzar las manifestaciones realizadas por quienes funjan como denunciantes.

Artículo 201. La Procuraduría exhortará de manera permanente al público en general a denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, poniendo a su disposición las herramientas o medios tecnológicos que determine, a fin de garantizar que el público pueda coadyuvar en el monitoreo y detección de daños al ambiente. Además, tendrá la obligación de informar al denunciante el resultado de su gestión, cuando el interesado lo solicite.

Artículo 201 bis. La Procuraduría, así como los Ayuntamientos, podrán realizar la consulta de los sistemas de georreferenciación, de teledetección remota y otros medios tecnológicos para la obtención de datos de localización de sitios en los que pudieran ser hechos, actos u omisiones que contravengan la legislación ambiental.

Artículo 236. ...

De la I. a la V. ...

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad en el inicio del procedimiento administrativo, para subsanar las irregularidades señaladas en el mismo, y el presunto

infractor no atienda a las medidas impuestas y resulte que la irregularidad o irregularidades aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

Tercero. Se reforman el primer párrafo del artículo 302 y el primer párrafo del artículo 304, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 302. Delitos contra el ambiente.

Se impondrá pena de cinco a doce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

De la I. a la II. ...

...

...

Artículo 304. Delitos forestales específicos.

Se impondrá de cinco a doce años de prisión y de cien a mil días multa, al que dolosamente:

De la I. a la VII. ...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación y efectos legales que haya a lugar.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Presidenta*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 Adriana Campos Huirache, *a favor*.
 Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
 Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
 Giuliana Bugarini Torres, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
 María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brissa Ileri Arrollo Martínez, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
 Vicente González Núñez, *a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTAS TAFOLLA:
Por una reducción de la deforestación y los delitos ambientales, por un mayor control y regulación del uso del suelo, por una mayor protección de la biodiversidad en Michoacán, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, a favor. Muchas felicidades al maestro Alfredo, a nuestro Gobernador, por esta iniciativa que por fin se logró.

DIP. VICENTE GONZÁLEZ NÚÑEZ:
Necesitamos cuidar el medio ambiente, nuestra naturaleza, conservar los bosques; por eso, Vicente Gómez Núñez, mi voto es sí, a favor.

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ:

Sandra María Arreola Ruiz, a favor. Y les agradezco, compañeros, que hayan acompañado este valioso dictamen para fortalecer nuestro medio ambiente y la ejecución esta valiosa herramienta que se llama “guardián forestal”.

Segunda Secretaría:

Presidente, informo: (30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.

Sería cuanto la instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el primer párrafo del artículo 302 y el primer párrafo del artículo 304, del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Elecciones Extraordinarias, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

Tercer Secretaría:

[Las tres Secretarías se turnan la lectura]

Con su permiso, Presidente:

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.

Los que suscriben, las diputada Diana Mariel Espinoza Mercado y Fabiola Alanís Sámano, y los diputados Juan Carlos Barragán Vélez, Víctor Manuel Manríquez González y Octavio Ocampo Córdova, integrantes de la Comisión de Asuntos

Electoral y Participación Ciudadana, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracción I, 64 fracción V, 67, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1, fracción I, y 3; y se adiciona el LIBRO SÉPTIMO De la Integración del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; el TÍTULO PRIMERO De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación del Poder Judicial, al LIBRO SÉPTIMO; el CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales, al TÍTULO PRIMERO; los artículos 358, 359 y 360, al CAPÍTULO ÚNICO; el TÍTULO SEGUNDO Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán, al LIBRO SÉPTIMO; el CAPÍTULO PRIMERO Reglas Generales, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 361 y 362, al CAPÍTULO PRIMERO; el CAPÍTULO SEGUNDO De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 363, 364, 365 y 366, al CAPÍTULO SEGUNDO; el CAPÍTULO TERCERO De la Organización de la Elección, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 367 y 368, al CAPÍTULO TERCERO; la Sección Primera de la Propaganda, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 369, 370, 371, 372, 373, a la Sección Primera; la SECCIÓN SEGUNDA Encuestas y Sondeos de Opinión, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 374, a la Sección Segunda; la SECCIÓN TERCERA De la Elección por Distritos Judiciales y Regiones Judiciales, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 375 y 376, a la Sección Tercera; la SECCIÓN CUARTA De las Mesas Directivas de Casilla, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 377, a la Sección Cuarta; la SECCIÓN QUINTA De las Boletas y Materiales Electorales, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 378 y 379, a la Sección Quinta; la SECCIÓN SEXTA De la Observación Electoral, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 380, a la Sección Sexta; la SECCIÓN SÉPTIMA Del Acceso a los Tiempos en Radio y Televisión, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 381 y 382, a la Sección Séptima; la SECCIÓN OCTAVA De las Campañas Electorales, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 383, 384, 385 y 386, a la Sección Octava; la SECCIÓN NOVENA De las Actividades en Materia Registrar y del Listado Nominal, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 387 y 388, a la Sección Novena; la SECCIÓN DÉCIMA De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 389, a la Sección Décima; el CAPÍTULO CUARTO De la Jornada Electoral, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 390, 391, 392, 393 y 394, al CAPÍTULO CUARTO; el CAPÍTULO QUINTO De los Cómputos y Sumatoria, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 395 y 396, al CAPÍTULO QUINTO; el CAPÍTULO SEXTO De la Asignación de las Personas Juzgadoras de los Cargos que se Eligen a Nivel Estatal, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 397 y 398, al CAPÍTULO SEXTO; el CAPÍTULO SÉPTIMO Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección, al TÍTULO SEGUNDO; y el artículo 399, al CAPÍTULO SÉPTIMO; todas las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de febrero del 2024, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, siendo turnada esta iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura, quien la avaló el 26 de agosto, turnándose a la Mesa Directiva para sus efectos Legislativos.

Sin embargo, no fue sino hasta la LXVI Legislatura que iniciaron los trabajos de discusión para el análisis de la reforma planteada para su posterior aprobación por la Cámara Baja el 04 de septiembre y turno al Senado de la República, donde su Pleno la aprobó el 11 de septiembre del 2024 remitiéndose a los Congresos Locales para los efectos procedentes.

Siendo avalada por la mayoría de los Congresos Locales, con fecha 15 de septiembre del 2024, se publicó el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que tiene como objetivo la democratización del Poder Judicial, pues con ella se otorga al pueblo la facultad de elegir a quienes imparten justicia a través del voto popular, incluyendo entre estos a las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

La propia reforma viene a democratizar el poder judicial en todas las entidades federativas también para permitir el acceso a que cualquier ciudadano con el perfil para ello pueda acceder a realizar el procedimiento para integrarse el poder judicial de esta forma sea ciudadanizado y en consecuencia democratizado para garantizar el fin último de este poder constituido garantizar el acceso a la justicia ensalzando el contenido de los sentimientos de la nación hoy más vigente que nunca a cualquier ciudadano que así lo solicita sea pronta, expedita y objetivo en sus resoluciones en consecuencia generar armonía social, la reforma publicada viene a cambiar el paradigma social, enmarcado en la historia de la división de poderes donde en todo tiempo y momento la soberanía popular hoy más que siempre es nuestro mandante, se democratiza el acceso a la justicia, transparencia en los procesos judiciales y una correcta administración interna del Poder Judicial, protegiendo siempre al ciudadano como principio fundamental.

La reforma permitirá transitar con operatividad, idoneidad, y pertinencia, a quien debe estar aterrizando la reforma a efectos de que se lleve a cabo la instrumentalización para hacer posible y cristalizar una reforma judicial se plantea esta reforma al código y que las reglas sean claras a efectos de recoger el respaldo ciudadano y con ello la legitimización de este sector que por más de dos siglos fue privilegiado, que la ciudadanía participe de manera activa en los procesos de elección de Ministras, Ministros de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de aquellos que integran los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de que sus integrantes sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica, que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público.

La selección de los integrantes jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y Poder Judicial Estatal, es un aspecto vital para asegurar la calidad y probidad de la justicia, ya que un proceso de selección transparente, meritocrático y democrático puede garantizar que los jueces y magistrados sean profesionales competentes y éticamente comprometidos, por lo que representa un paso esencial para mantener la confianza pública en el sistema judicial y para asegurar que las decisiones judiciales sean justas, imparciales y fundamentadas en la ley. Aunado a lo anterior, el tema de la rendición de cuentas resulta también fundamental para asegurar la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, toda vez que un sistema judicial que se somete a mecanismos de supervisión y evaluación garantiza que sus acciones y decisiones sean transparentes y responsables.

Asimismo, la rendición de cuentas promueve la integridad y evita la corrupción, asegurando que los jueces actúen conforme a la ley y con una ética intachable, lo que resulta vital para mantener la credibilidad del sistema judicial y para que los ciudadanos confíen en que la justicia se imparte de manera equitativa y justa.

Para la elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados, se propone una elección progresiva, que consiste en la aplicación de elecciones populares sucesivas para ir cubriendo de forma escalonada aquellos cargos vacantes como renunciias, muerte o retiro.

La propuesta es la elección por voto popular de las juezas, jueces, magistrados y magistradas con garantía de idoneidad y excelencia de los perfiles juzgadores que participen, de acuerdo con la paridad de género, jueces cercanos a la gente, teniendo como objetivo justicia para todos. Garantizando el principio de independencia judicial, a fin de que los juzgadores tomen sus decisiones de manera imparcial, sin temor a represalias políticas.

El proceso electoral para la elección de los servidores públicos que integrarán los órdenes indicados será por medio de una convocatoria que emitirá el Congreso del Estado, así como la toma de protesta de los candidatos elegidos.

Los principios que regularán el proceso electoral se identifican con aquellos que los gobiernan hoy en día, pero con la

prohibición de que las y los candidatos contraten por sí servicios de los medios de comunicación para promoción y también la veda a los partidos políticos de intervenir en los procesos.

Así mismo, se prevé la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial, con amplias facultades, incluso probatorias, para investigar, procesar, sentenciar y sancionar de una amonestación, hasta la destitución a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por hechos que pueden ser denunciados por toda persona.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, se observa una tasa de prevalencia de corrupción por trámites antes tribunales y juzgados de 20.9% y una tasa muy baja de confianza en tribunales y jueces de 39.4% que son valores muy próximos a los de 2021.

Esta propuesta de reforma pretende dar un giro a la manera en que jueces y magistrados son elegidos, con el ánimo de que estos jueces surjan de la voluntad popular con una legitimidad democrática inmediata y directa, pero que tendrán que refrendar con su desempeño que sean idóneos para cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución y Leyes, así como abrir los procesos de designación, permitiendo ejercer su función con justicia e independencia.

Los métodos de designación son aquellos en los que las normas atribuyen a un poder o poderes, entidad o entidades públicas, la facultad de designar a los magistrados de los tribunales, se pueden dividir a su vez, en los no cooperativos y los de cooperación, en los no cooperativos un solo poder elige jueces y magistrado, sin que intervenga otra entidad para proponer o deliberar sobre el particular, mientras que en los de cooperación, en mayor o menor grado y en las fases de postulación, deliberación o voto, interviene más de un poder o entidad públicas.

Los métodos de elección son aquellos en que los magistrados o ministros de los tribunales o cortes supremas (aunque no solo en los tribunales superiores), son elegidos de forma directa (por el voto de los ciudadanos) o de manera indirecta (por el voto de entidades diversas a los ciudadanos), con independencia de si figuran en el proceso en función de listas de candidatos(as) o si se presentan de manera directa.

Conforme a la clasificación, a partir de la vigencia de la Constitución de 1917, México ha mantenido un método de designación cooperativo para los tribunales de máxima instancia federal o local, pues los ministros y magistrados se designan a partir de la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo federal o local y se aprueban en votación por los órganos legislativos competentes; pero la designación de los jueces inferiores magistrados de circuito, jueces de distrito y

jueces comunes se realiza solo por los poderes judiciales, sin la intervención de otro poder o entidad.

El proceso de elección en todas sus etapas incluye a diversos poderes y órganos públicos con funciones diferenciadas, sin que se concentre en uno u otro, además de que se hará efectiva la voluntad ciudadana, y de que existen normas precisas sobre los requisitos de elegibilidad de los jueces y para mantener fuera del procedimiento a los partidos políticos, con lo cual se garantiza que los jueces elegidos sean independientes y cuenten con las cualidades esenciales para un buen desempeño.

En este sentido, los jueces gozarán de una legitimidad de origen, pero, como en cualquier sistema de elección o designación, la legitimidad también descansará en su ejercicio en el procedimiento y en sus sentencias.

A efecto de dotar de certeza jurídica al proceso de postulación de candidaturas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes al momento de su evaluación y selección por parte de las autoridades, se deberá contar con los requisitos establecidos desde el día en que se publique la convocatoria al día de la elección, incorporando de manera expresa el principio de paridad de género, en los procesos electivos de las personas que ejercerán la función jurisdiccional, una vez efectuados los cómputos de la elección, se entregarán las constancias de mayoría asignando cargos alternadamente entre mujeres y hombres a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La preservación del principio de paridad de género en el proceso de elección de las Magistradas y Magistrados, juezas y jueces reafirma el compromiso de la nación mexicana en el fomento de igualdad de oportunidades, así como el acceso de las mujeres a la ocupación de cada vez más espacios públicos.

Es de recordarse que la paridad de género es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que han adquirido con el objeto de que los derechos de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, esto deriva de diversos instrumentos de carácter internacional.

El Gobierno de México y Michoacán cuentan con una Política Nacional y estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, misma que comprende diversas acciones, entre las que se encuentra el fomento de la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos; así como la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección en los distintos poderes del Estado.

La iniciativa de reforma constitucional en materia del Poder Judicial en referencia tiene como objetivo democratizar la

elección de jueces y magistrados, además de reestructurar los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial para garantizar su independencia, autonomía y especialidad técnica, lo que implica la creación de nuevos órganos con competencias específicas y la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, es necesario que, por el alcance de dicha reforma, se reformen o, en su caso, se expidan diversos ordenamientos ordinarios para alinearlos con los cambios constitucionales propuestos.

El fortalecimiento del Poder Judicial a través de estas reformas contribuirá a crear una institución más robusta y confiable, capaz de enfrentar los desafíos de un sistema de justicia moderno y democrático. Un Poder Judicial independiente y eficiente es esencial para la protección de los derechos humanos y la garantía del estado de derecho en México.

Al garantizar que todas las decisiones, tanto administrativas como jurisdiccionales, se tomen con base en criterios técnicos y profesionales, se fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial y se promoverá una mayor transparencia y rendición de cuentas.

La reforma debe enfocarse en garantizar el acceso gratuito y expedito a la justicia para toda la ciudadanía, en consonancia con los principios de la reforma constitucional, lo que implica establecer mecanismos que aseguren que los servicios de la Defensoría Pública estén disponibles para todas las personas, especialmente para aquellos sectores de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La elección de los integrantes del Poder Judicial por voto popular representa una apuesta por democratizar el proceso de selección de jueces y magistrados, buscando que estos funcionarios reflejan directamente la voluntad del pueblo; sin embargo, este enfoque también plantea desafíos significativos, como el riesgo de politización del Poder Judicial y la necesidad de asegurar que los candidatos sean evaluados principalmente por su competencia y ética profesional, más que por su popularidad.

Por ello, el pasado 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al Poder Judicial, en donde se otorgó al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo 180 días para armonizar nuestra legislación estatal con esta reforma, dado a que se señaló lo siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único. *Se reforman* el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; **se adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y **se derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora

o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI. ...

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. y IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. y XX. ...

Artículo 94. ...

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina

de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular

de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...

II. Se deroga

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel

nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado

del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Se deroga

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. a X. ...

...
...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán

denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Se deroga

...

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada

candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aprehender a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los

Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), b), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

...

...

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

...

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete,

los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...
...
...
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración

judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...
...
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...
...
...
...
...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. a X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante

mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10 de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero. El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta

a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán

atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Derivado de este decreto esta Septuagésima Sexta Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizando el principio de supremacía constitucional, el cual obliga a las entidades federativas a adecuar sus constituciones a las reformas federales cualquier disposición local que sea contraria a la Constitución Federal modificando o suprimiendo para garantizar su cumplimiento, realizó el pasado mes de octubre del 2024 la sesión en la cual se concretó lo establecido en el arábigo referido.

Pues resulta totalmente indispensable para el Estado de Michoacán garantizar que el marco jurídico estatal sea congruente con el federal, y la correcta implementación de los preceptos federales en la materia, hechos que fue consumados mediante el Decreto número 03 de fecha 13 de noviembre del 2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la reforma a la Constitución local realizada se ha subrayado la importancia de fortalecer la independencia y autonomía del Poder Judicial, asegurando que sus integrantes actúen con imparcialidad y libres de influencias externas, en Michoacán, es crucial replicar esta estructura mediante la separación clara entre las funciones administrativas y jurisdiccionales, lo que permitiría a los jueces concentrarse en impartir justicia sin verse involucrados en cuestiones políticas o administrativas.

Además, con esta creación de órganos especializados de administración y disciplina judicial, con independencia y capacidad técnica para gestionar el Poder Judicial de manera eficaz se busca adoptar la transparencia y participación ciudadana en los procesos de designación de jueces y magistrados o mejor dicho personas juzgadoras.

Para el Estado de Michoacán, la reforma local propondrá un sistema más participativo y democrático para el nombramiento de los servidores públicos que integran el Poder Judicial, permitiendo que la sociedad tenga un mayor control sobre quienes son responsables de impartir justicia.

En un hecho histórico para el País y el Estado por primera ocasión la participación ciudadana en los procesos de selección contribuirá a mejorar la legitimidad democrática del Poder Judicial, fortaleciendo así la confianza pública en sus decisiones.

Al ser un hecho inédito esta reforma constitucional al Poder Judicial de conformidad con el artículo 69 y segundo transitorio del decreto establecen que:

Artículo 69. *La elección de las juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, competencia territorial, especialización por materia y demás información que requiera.

...

...

...

IV. El órgano electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombre. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal competente deberá resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

...

...

VII. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*

...

...

...

...

...

El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de este Decreto. En este caso, el Consejo del Poder Judicial del Estado hará del conocimiento del Congreso del Estado la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, indicando su circuito, distrito o región judicial, especialización por materia, género,

vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera.

...
...
...
...
...

El Instituto Electoral de Michoacán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025...

Derivado de estas disposiciones es menester para esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado actualizar y dotar de las atribuciones, elementos y procedimientos y necesarios a fin de que se fundamenten en su totalidad las actividades contenidas en las diversas etapas que este Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado refiere, en el entendido

de que todos los órganos electorales mencionados dentro de la reforma constitucional realizan actividades fundamentales dentro de este ejercicio electoral y de participación ciudadana.

Ahora bien, esta iniciativa con carácter de dictamen propuesta por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana indistintamente de homologar con respecto a la reforma constitucional al Poder Judicial aprobada, tiene como prioridad privilegiar en todo momento los derechos de las michoacanas y los michoacanos que participen en esta elección de personas juzgadores; así como salvaguardar los derechos político electorales de los candidatos, pues al ser el primer ejercicio electoral de este Poder Judicial en el Estado, las adecuaciones y precisiones a las normas adjetivas electorales serán fundamentales para lograr este objetivo.

Es por lo que, con esta iniciativa con carácter de dictamen, se proponen las facultades, mecanismos, convocatorias, plazos y limitaciones que este ejercicio electoral debe de contener y en un tema macro y de alto impacto que a futuro debemos de contemplar son las posibles impugnaciones frente a la reforma constitucional en materia judicial, la cual se plantea bajo el cuadro comparativo siguiente:

ARTÍCULO 1... I. La función de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos; II. a la V. ...	ARTÍCULO 1... I. La función de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos; II. a la V.
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por: I. a la XIV. ... XV. Urna electrónica: medio electrónico o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio, en el cual el emiteinte del voto deposita o expresa su voluntad; y, XVI. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	ARTÍCULO 3... I. a la XIV. ... XV. Urna electrónica: medio electrónico o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio, en el cual el emiteinte del voto deposita o expresa su voluntad; XVI. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; XVII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; XVIII. Ley de Justicia: Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, XIX. Ley General: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[illegible]

Finalmente la presente iniciativa con carácter de dictamen representa un paso fundamental para armonizar y poder articular la reforma constitucional al Poder Judicial y materializar este Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado pues no pasa por desapercibido que los plazo y términos establecidos en los artículos transitorios son demasiado próximos y este Congreso del Estado debe de realizar las reformas y adiciones necesarias a este Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para cumplir cabalmente con esta reforma constitucional mandatada, por ello esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana propone al Honorable Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 1, fracción I, y 3; y se adiciona el LIBRO SÉPTIMO De la Integración del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; el TÍTULO PRIMERO De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación del Poder Judicial, al LIBRO SÉPTIMO; el CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales, al TÍTULO PRIMERO; los artículos 358, 359 y 360, al CAPÍTULO ÚNICO; el TÍTULO SEGUNDO Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán, al LIBRO SÉPTIMO; el CAPÍTULO PRIMERO Reglas Generales, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 361 y 362, al CAPÍTULO PRIMERO; el CAPÍTULO SEGUNDO De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 363, 364, 365 y 366, al CAPÍTULO SEGUNDO; el CAPÍTULO TERCERO De la Organización de la Elección, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 367 y 368, al CAPÍTULO TERCERO; la Sección Primera de la Propaganda, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 369, 370, 371, 372, 373, a la Sección Primera; la Sección Segunda Encuestas y Sondeos de Opinión, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 374, a la Sección Segunda; la Sección Tercera de la Elección por Distritos Judiciales y Regiones Judiciales, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 375 y 376, a la Sección Tercera; la Sección Cuarta de las Mesas Directivas de Casilla, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 377, a la Sección Cuarta; la Sección Quinta de las Boletas y Materiales Electorales, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 378 y 379, a la Sección Quinta; la Sección Sexta de la Observación Electoral, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 380, a la Sección Sexta; la Sección Séptima Del Acceso a los Tiempos en Radio y Televisión, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 381 y 382, a la Sección Séptima; la Sección Octava De las Campañas Electorales, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 383, 384, 385 y 386, a la Sección Octava; la Sección Novena De las Actividades en Materia Registrar y del Listado Nominal, al CAPÍTULO TERCERO; los artículos 387 y 388, a la Sección Novena; la Sección Décima De las Actividades del Instituto para la Promoción de la

Participación Ciudadana, al CAPÍTULO TERCERO; el artículo 389, a la Sección Décima; el CAPÍTULO CUARTO De la Jornada Electoral, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 390, 391, 392, 393 y 394, al CAPÍTULO CUARTO; el CAPÍTULO QUINTO De los Cómputos y Sumatoria, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 395 y 396, al CAPÍTULO QUINTO; el CAPÍTULO SEXTO De la Asignación de las Personas Juzgadoras de los Cargos que se Eligen a Nivel Estatal, al TÍTULO SEGUNDO; los artículos 397 y 398, al CAPÍTULO SEXTO; el CAPÍTULO SÉPTIMO Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección, al TÍTULO SEGUNDO; y el artículo 399, al CAPÍTULO SÉPTIMO; todas las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°...

I. La función de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos;

II. a la V. ...

...

Artículo 3°...

I. a la XIV. ...

XV. *Urna electrónica:* medio electrónico o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio, en el cual el emite de voto deposita o expresa su voluntad;

XVI. *La violencia política contra las mujeres en razón de género:* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

XVII. *Poder Judicial:* Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVIII. *Ley de Justicia:* Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XIX. *Ley General:* Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

...

...

Libro Séptimo

*De la Integración del Poder Judicial
del Estado de Michoacán de Ocampo*

Título Primero
*De la Participación de la Ciudadanía
en la Renovación del Poder Judicial*

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 358. Las personas magistradas y juezas del Poder Judicial, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución General, y leyes secundarias de la materia, la Constitución Local y este Código.

La elección ordinaria de las personas juzgadoras se celebrará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso.

Los poderes del Estado, el Instituto y el Tribunal, en el ámbito de sus competencias, serán autoridades responsables para la emisión de la convocatoria, postulación de candidaturas, autoridad responsable de la organización de la elección, su jornada electoral, los cómputos, asignación de cargos, los resultados electorales y entrega de constancias y declaración de validez de la elección.

Artículo 359. La elección de las personas magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán se llevará a cabo a nivel estatal.

Las personas magistradas juezas en materias civil, familiar, mercantil o mixtos, serán electas por distrito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el Órgano de Administración Judicial.

Las personas magistradas y juezas en materias penal y laboral serán electas por región judicial dentro del marco geográfico que al efecto determine el órgano de administración judicial.

Artículo 360. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se estará a lo que este Código señala. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Título Segundo
*Del Proceso Electoral de las Personas
Juzgadoras del Poder Judicial del
Estado de Michoacán*

Capítulo Primero
Reglas Generales

Artículo 361. El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución General,

la Constitución Local, la Ley General, y este Código, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

Artículo 362. Para los efectos de este Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos; y,
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de Preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada electoral.

La etapa de Convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso conforme a la fracción I del artículo 69 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

La etapa de la Jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de Cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales o municipales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de las elecciones la elección que realice el Consejo General del Instituto.

La etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de éstas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer cis género y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

La etapa de calificación y declaración de validez estará a cargo del Tribunal e inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye con la emisión al aprobar el Tribunal o la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen de validez de las elecciones que contenga el cómputo final de la elección.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del Instituto titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, difundirá su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por la autoridad electoral, en los términos de este Código, la Ley General, la Ley de Justicia, y la Ley General del Sistema.

Capítulo Segundo

De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas

Artículo 363. El Congreso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Michoacán para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y este Código, y deberá contener lo siguiente:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, distrito judicial o región judicial respectiva cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas; y,
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y este Código para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el Órgano de Administración Judicial comunicará oportunamente al Congreso los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el distrito judicial o región judicial respectiva y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el Órgano de Administración Judicial lo comunicará de inmediato al Congreso para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Artículo 364. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y este Código.

Cada Poder del Estado instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven con sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, garantizando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; y,
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Los Comités de Evaluación deberán observar los criterios y lineamientos que al efecto emita el Comité Estatal de Evaluación, conforme lo dispone el artículo 69 de la Constitución Local.

Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

- a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Congreso;
- b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;
- c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso; y,
- d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el presente artículo.

Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal, la Sala Regional, o la Sala Superior según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes del Estado por el mismo cargo y distrito judicial o región judicial no afectará el resultado de la evaluación.

Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia

y del Tribunal de Disciplina Judicial de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 69 de la Constitución Local y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado de Michoacán;
- b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno del Congreso, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y,
- c) El Poder Judicial, por conducto del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por votación favorable de dos tercios de sus integrantes presentes.

Los listados aprobados en términos del párrafo anterior por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial serán remitidos al Congreso a más tardar el primer día del mes de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Artículo 365. El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o circuito distrito o región judicial diverso al que ocupen.

Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo o distrito judicial diverso deberán informar al Congreso dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Congreso cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para un cargo o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean

remitidas y se limitará a integrar, y remitir los listados, y sus expedientes digitales, así como las versiones públicas al Instituto, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Artículo 366. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder Estatal postulante podrá solicitar al Congreso su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

Capítulo Tercero *De la Organización de la Elección*

Artículo 367. El Instituto en el ámbito de las atribuciones conferidas es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Artículo 368. Corresponde al Consejo General del Instituto:

- I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en este Código;
- II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;
- III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;
- IV. Llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración Judicial;
- V. Realizar los cómputos de la elección;
- VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;
- VII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas y de ser el caso le dé vista a la autoridad competente;
- VIII. Determinar los tope máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información;

IX. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;

X. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

XI. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

XII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XIII. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género en la asignación; y,

XIV. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este Código y las demás que establezcan las leyes.

El Consejo General del Instituto no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Sección Primera *De la Propaganda*

Artículo 369. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

Artículo 370. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local.

Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad,

objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

Artículo 371. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de dádiva o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con este Código y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 372. La difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 373. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

Sección Segunda *Encuestas y Sondeos de Opinión*

Artículo 374. El Instituto aplicará las reglas, lineamientos y criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional para que las personas físicas o morales realicen encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadas locales.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto en su página de Internet.

Sección Tercera

De la Elección por Distritos Judiciales y Regiones Judiciales

Artículo 375. En el mes de agosto del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto la división del territorio estatal por distrito judicial o región judicial, indicando el municipio o municipios que abarcan, así como el número y materia de los juzgados civiles y familiares de primera instancia que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de las regiones judiciales en materias penal de primera instancia y en materias penal y civil de segunda instancia. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

La Junta Estatal Ejecutiva, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

El Consejo General del Instituto aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los consejos distritales y municipales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

Artículo 376. El Instituto instalará los consejos distritales y municipales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de la Ley General, que coadyuvarán con el Instituto Nacional en la elección de personas magistradas y juezas del Poder Judicial Federal.

El Instituto Nacional instalará los consejos distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de la Ley General, que coadyuvarán con los consejos locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas y juezas del Poder Judicial Federal.

El Instituto deberá coadyuvar con el Instituto Nacional, en los términos que determine el Consejo General, en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la Ley General.

Sección Cuarta *De las Mesas Directivas de Casilla*

Artículo 377. La integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para

la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, será realizada por el Instituto Nacional en los términos dispuestos en la Ley General y en los acuerdos que emita su Consejo General.

Sección Quinta

De las Boletas y Materiales Electorales

Artículo 378. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, de conformidad con los criterios establecidos por el Instituto Nacional, aprobará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales que serán utilizados en la Jornada electoral y cómputos.

El Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

Artículo 379. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

- a) Cargo para el que se postula la persona candidata;
- b) Distrito judicial o región judicial, según el caso;
- c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas;
- d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,
- e) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa, en su caso, región, judicial, y/o distrito judicial. El número de folio será progresivo.

Sección Sexta

De la Observación Electoral

Artículo 380. La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto en la Ley General, este Código y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.

Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las

personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

Sección Séptima

Del Acceso a los Tiempos en Radio y Televisión

Artículo 381. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto Nacional será la autoridad que administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto Nacional.

Artículo 382. El Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto Nacional, promoviendo la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.

Sección Octava

De las Campañas Electorales

Artículo 383. La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y este Código.

Artículo 384. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en este Código.

Artículo 385. Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de cuarenta y cinco días improrrogables.

Artículo 386. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

Sección Novena
*De las Actividades en Materia
Registral y del Listado Nominal*

Artículo 387. Durante la Jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto Nacional.

Artículo 388. El Consejo General del Instituto Nacional deberá aprobar, a más tardar en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los plazos y términos para el uso de la Lista Nominal de Electores.

El corte definitivo del estadístico del Listado Nominal aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, será el 15 de febrero del año de la elección. Dicho estadístico será el insumo para el procedimiento de integración y determinación del número de mesas directivas de casilla a emplearse en la elección. La aprobación del listado y su verificación se realizará bajo los procedimientos y disposiciones contenidas en esta Ley y en los acuerdos que se emitan sobre el particular.

Sección Décima
*De las Actividades del Instituto para la
Promoción de la Participación Ciudadana*

Artículo 389. El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a este Código y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y,
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la Jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

Capítulo Cuarto
De la Jornada Electoral

Artículo 390. El Consejo General del Instituto Nacional emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en este Libro.

El Instituto Nacional podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios, cuando de su declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización que proporcione, se adviertan movimientos inusuales o elementos que no justifiquen la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que delegue esta función.

Artículo 391. La Jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos en la Ley General y este Código, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General del Instituto por parte de las personas funcionarias de las mesas

directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Nacional.

Artículo 392. El Instituto Nacional emitirá los lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

Artículo 393. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta;
- b) El Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir; y,
- c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

Artículo 394. El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección de las personas del Poder Judicial se realizará a la conclusión de los escrutinios y cómputos de la gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Primera Instancia; y,
- d) Personas juezas integrantes de los Juzgados menores.

Capítulo Quinto *De los Cómputos y Sumatoria*

Artículo 395. Los consejos distritales y municipales, respectivamente, realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General del Instituto emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Artículo 396. Concluidos los cómputos de cada elección, el consejo correspondiente distrital o municipal emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Mayoría. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los consejos distritales, y municipales, se remitirán al Consejo General del Instituto para que proceda a realizar el cómputo de la sumatoria por tipo de las elecciones.

Capítulo Sexto *De la Asignación de las Personas Juzgadoras de los Cargos que se Eligen a Nivel Estatal*

Artículo 397. Una vez que el Consejo General del Instituto realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, entre mujeres y hombres e iniciando con mujeres cis género y publicará los resultados de la elección. El Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

Emitida la declaración de validez de la elección, el Instituto comunicará los resultados al Tribunal.

El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en este Código.

Artículo 398. El Tribunal o en su caso, la Sala Regional o Superior del Tribunal Electoral, resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, tres días antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Capítulo Séptimo *Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección*

Artículo 399. Las personas juzgadoras locales electas deberán tomar protesta ante el Congreso el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. El Congreso y el Instituto, atenderán lo dispuesto en este Código y acatarán, en lo que corresponda, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional en lo que sea aplicable al proceso electoral local, respecto a la renovación de las personas magistradas y juzgadoras que integran el Poder Judicial de esta entidad federativa.

Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el Decreto 03, conforme a los plazos siguientes:

1. El Congreso emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el artículo 363, a más tardar el 14 de diciembre del 2024;

2. Los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comité Estatal de Evaluación y Comités de Evaluación de cada Poder del Estado, en los términos del artículo 69, fracción II, inciso b), del Decreto Número 03 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial; y del artículo 364, párrafo segundo de este Código, a más tardar el 29 de diciembre de 2024;

3. Los Comités publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 364, a más tardar el 4 de enero de 2025;

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 05 de enero al 24 de enero de 2025;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 364, a más tardar el 30 de enero de 2025;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del párrafo quinto del artículo 364, y publicarán el listado a más tardar el 01 de febrero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 06 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 69 de la Constitución y el párrafo ocho del artículo 364 de este Código, a más tardar el 08 de febrero de 2025; de conformidad con lo siguiente:

a. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;

b. El Poder Legislativo, por conducto del Pleno del Congreso, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c. El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso, en los términos del párrafo nueve del artículo 364, a más tardar el 08 de febrero de 2025; y,

9. El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 365 y los remitirá al Instituto a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Cuarto. Las disposiciones aplicables del presente Decreto, para el Órgano de Administración Judicial corresponderán al

Consejo del Poder Judicial del Estado hasta su extinción, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de noviembre de 2024.

Quinto. El Consejo del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

Sexto. Las personas servidoras públicas en funciones en alguno de los cargos que sean materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y pretendan una postulación para un cargo o distrito o región judicial diversos, deberán informarlo al Congreso con cuando menos cinco días previos al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

El Congreso cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar al Consejo del Poder Judicial del Estado lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes del Estado para un cargo o distrito judicial diverso al que ocupen.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de diciembre del año 2024.

Atentamente

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana:

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Presidenta*; Dip. Fabiola Alanís Sámano, *Integrante*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a nuestra amiga, la senadora Celeste Ascencio. Bienvenida, senadora.

[Aplausos]

También se le da la más cordial bienvenida a Sergio Arturo Hernández Gamiño, Presidente de la Asociación de Maestros Mezcaleros de Michoacán, y al Grupo de Mezcaleros Michoacanos, invitados por el diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas. Bienvenidos.

[Aplausos]

También se le da la más cordial bienvenida a Bernardo Bravo Manríquez, Presidente de la Asociación de Citricultores del Valle de Apatzingán, invitados por el diputado Reyes Galindo Pedraza. Bienvenido, paisano.

[Aplausos]

Toda vez que la iniciativa es presentada con carácter de dictamen, se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

En contra, la diputada Vanessa Caratachea...

¿Algún otro diputado o diputada?...

Se abre el debate, y se concede el uso de la palabra –hasta por cinco minutos–, en contra, a la diputada Vanessa Caratachea.

*Intervención de la diputada
Ana Vanessa Caratachea Sánchez*

Con su permiso, Presidente:

Nuestra democracia no debe ser motivo de discursos que solamente se sustenten en tener una mayoría, sino que tienen que estar apegadas a una legalidad y, sobre todo, a una legitimidad, porque incluso un marco jurídico puede afectar a toda una población, incluyendo a la mayoría que dicen defender y representar.

Este caso se ve reflejado plenamente en las reformas que se pretenden realizar al Código Electoral, con fines de regular la elección del Poder Judicial, sin dejar de olvidar que lo que ahora se dice “innovador” provino de un poder como lo es el Ejecutivo, que buscó legislar sobre otro poder.

Y es que, sin menoscabar el respeto y aprecio que tengo por los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, me permito disentir el contenido de este proyecto porque, aunque pudiera parecer que regula un procedimiento sencillo de elección, se pueden apreciar varias inconsistencias: la primera de ellas es que es un dictamen que manifiesta que este proceso de reforma fue producto de un hartazgo social hacia el Poder Judicial, situación que, como ya se enunció, procedió del Titular del Poder Ejecutivo.

No siempre tienen que poner en frente al pueblo como justificante para sus acciones, porque si bien siempre se señalaron deficiencias, que las hubo y las hay, eso no implica una generalización de la actuación de este poder.

Una parte sustancial del procedimiento es la participación de los Comités de Evaluación de cada uno de los poderes, los cuales, de forma separada, emitirán sus lineamientos para evaluar la idoneidad de las y los candidatos.

Pero en la propuesta que hacen en el artículo 364 deja la posibilidad de que cada quien, es decir, cada poder, evalúe bajo los parámetros que quiera y como quiera, sin controles rigurosos y transparentes; el proceso electoral extraordinario corre el riesgo de permitir la elección de jueces sin la preparación ni la ética que exige la impartición de justicia. Incluso permiten que una persona participe de manera simultánea en convocatorias diferentes para el mismo cargo, y van más allá, esa misma persona puede ser propuesta por dos, incluso tres poderes diferentes.

Esto escapa a cualquier parámetro de legitimidad, es decir, quizá en un poder no acredite los elementos del Comité Evaluador, pero en el otro, con las simples cartas de recomendación vecinal, pase.

Los criterios de equidad en la contienda no se cumplen en muchos de los aspectos propuestos, ya que los comités publicarán las listas de personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán ser impugnadas, esta decisión ante el Tribunal, la Sala Regional o la Sala Superior, según corresponda, dentro del plazo y conforme el procedimiento que determine, en caso de que la impugnación resulte viable, las personas aspirantes regresarán nuevamente para ser evaluadas por el mismo Comité que lo rechazó, con los mismos lineamientos discrecionales y con la misma posibilidad de ser nuevamente no acreditados para que queden fuera de la contienda.

Es decir, estos Comités al mismo tiempo determinarán quiénes siguen y quiénes no; los están dotando de un poder fuera de los alcances legales, y les recuerdo nuevamente, puede avalarlo una mayoría, pero será ilegal; nuestro Código Electoral no puede y no debe contener elementos que permitan contiendas desiguales.

Otra inconsistencia está propuesta en el artículo 386, en donde se manifiesta que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponde a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos. Es decir, quien tenga más recursos abarcará más; y todo esto viene en un proyecto jurídico que debería ser un elemento de democracia y representatividad, y no lo es.

No puede estar bien lo que comenzó pésimamente de origen, sustentando en un capricho de un ex presidente, se tapa una omisión legislativa y salen dos o tres más al mismo tiempo.

Las y los invito a que revisemos a detalle lo aquí propuesto, en donde se nos está exhibiendo a esta Comisión y a todo el Poder Legislativo, el cual tiene que actuar apegado a nuestros principios constitucionales.

Una inconsistencia adicional es que los comités de cada poder tendrán un plazo máximo de una semana, sí, una semana, para evaluar todos los currículos, para citar personalmente a todas las personas, para emitir criterios de evaluación. Recordemos que una reforma que impacta la impartición de justicia no puede implementarse con prisa; plazos tan cortos ponen en riesgo la organización, la transparencia y la confianza en el proceso electoral judicial.

Todo esto nos lleva como resultado a una palabra: incertidumbre. Es decir, ya no hablemos del Poder Judicial, aun con todo lo que digan, ha dejado a la impartición de justicia en una total incertidumbre, porque al final, el pueblo no elegirá a nadie directamente, sino que previamente ahí hay un gran sesgo en la elección.

A diferencia de la reforma federal, este documento que están a punto de votar quedará aquí impreso y registrado para la posteridad.

Y esto nos debe de poner a reflexionar. ¿Por qué no estamos heredando un mejor sistema político electoral, sino un centralismo en donde la ciudadanía

es solamente un elemento satelital, siendo el centro el Poder Ejecutivo?

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará en contra, y los exhorto a que analicen su voto, porque es casi un hecho que nos ganarán los tiempos que proporcionan en los artículos transitorios. Pero el retroceso histórico que están a punto de consumir, ese no existe evasiva temporal.

Es cuanto, Presidente.

Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiésteno en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete, en votación nominal, en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Martínez Gowman, *a favor*.

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.

José Antonio Salas Valencia, *en contra*.

Guillermo Valencia Reyes, *en contra*.

Adriana Campos Huirache, *en contra*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en contra*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *en contra*.
 Conrado Paz Torres, *a favor*.
 Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
 Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *en contra*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Abraham Espinoza Villa, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Alfredo Anaya Orozco, *a favor*.
 Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.
 Brissa Ireri Arroyo Martínez, *a favor*.
 Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *en contra*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES:

Presidente, antes de fijar mi voto, quisiera pedir a este Poder si podríamos dar un minuto de silencio en memoria de los heroicos militares que ayer perdieron la vida en Cotija, a consecuencia de una mina terrestre que nos arrebató a dos grandes oficiales. Si por favor pudieran apoyarme con eso. Guillermo Valencia Reyes, en contra.

PRESIDENTE:

Con mucho gusto, diputado, nada más al concluir la votación.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES:

Giulianne Bugarini Torres, a favor. Y me reservo el artículo 364

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO:

Diana Mariel Espinoza Mercado, a favor. Y, conforme al artículo 250 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me reservo el artículo 359 del Código Electoral del Estado.

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA:

Octavio Ocampo, a favor en lo general. Y me reservo el Artículo Tercero Transitorio

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(30) Treinta votos a favor, (7) siete en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Mariel Espinoza, que reservó el artículo 359.

*Intervención de la diputada
 Diana Mariel Espinoza Mercado*

Con su permiso, señor Presidente:

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar reserva al artículo 359 del Código Electoral del Estado de Michoacán, de acuerdo con el comparativo siguiente:

Debe decir:

Artículo 359. ...

La elección de las personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal.

Las personas magistradas y magistrados, juezas y jueces en materia penal, su elección será estatal, en una sola circunscripción en el Estado.

Las personas magistradas y magistrados, y juezas y jueces en materias civil, familiar, mercantil, laboral y mixtos se elegirán por las circunscripciones, distritos o regiones acordadas por el órgano de administración judicial.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Diana Mariel Espinoza.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Debe decir:

Artículo 359. *La elección de las personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal.*

Las personas magistradas y magistrados y de juezas y jueces en materia penal su elección será estatal en una sola circunscripción en el Estado.

Las personas magistradas y magistrados y juezas y jueces en materia civil, familiar, mercantil, laboral y mixtos se elegirán por las circunscripciones, distritos o regiones acordadas por el órgano de administración judicial.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado. Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en abstención.*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención.*

José Antonio Salas Valencia, *abstención.*

Guillermo Valencia Reyes, *abstención.*

Adriana Campos Huirache, *abstención.*

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*

Giulianna Bugarini Torres, *a favor.*

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor.*

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*

Baltazar Gaona García, *a favor.*

Brissa Ileri Arroyo Martínez, *a favor.*

Octavio Ocampo Córdova, *a favor.*

Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor.*

Emma Rivera Camacho, *a favor.*

María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor.*

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*

Juan Pablo Celis Silva, *a favor.*

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *en abstención.*

Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor.*

Conrado Paz Torre, *a favor.*

Vicente Gómez Núñez, *a favor.*

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *abstención.*

Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra, (7) siete abstenciones.**

Sería cuanto a la instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobado en lo particular el artículo 359.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Giulianna Bugarini Torres, que reservó el artículo 364.

*Intervención de la diputada
Giulianna Bugarini Torres*

**Con el permiso de la Mesa de
este H. Congreso del Estado:**

Me permito hoy presentar la reserva al artículo 364 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que es de vital importancia que los tres poderes se reúnan en un Comité Estatal, que les permita elegir los mejores perfiles para una labor tan importante como es impartir justicia.

Esta reserva lo que pretende es homologar y armonizar las reformas propuestas por el Congreso de la Unión, y así no solo evitar discrepancias, sino que garantice el acceso a la justicia a todas y a todos los michoacanos.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Muchas gracias.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Julianna Bugarini Torres.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Debe decir:

Artículo 364. Definir criterios uniformes y homologados, los comités de evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación en el cual podrán generar los acuerdos sobre mecanismos, requisitos y otros criterios que deban observar los comités de evaluación de cada poder para elegir a los perfiles mejor, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros poderes del Estado por el mismo cargo y distrito judicial o región judicial no afectará el resultado de la evaluación.

El siguiente párrafo se elimina.

Los comités remitirán a cada poder enlistado para su aprobación en términos del artículo 69 de la Constitución local y de conformidad con lo siguiente:...

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se someten votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.

Guillermo Valencia Reyes, *abstención*.

Adriana Campos Huirache, *abstención*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.

Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.

María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Juan Pablo Celis Silva, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *en abstención*.

Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.

Conrado Paz Torres, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *en abstención*.

Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*. Y pedirle a este comité, donde hizo la reserva la diputada Julianna, que sí contemplen la paridad de género, porque nosotros como Congreso no la hemos cuidado y tal es el caso de la tómbola pasada. No hubo paridad, Presidente. Es cuanto.

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO:

Presidente, si me lo permite, una rectificación de mi voto: Es en abstención, por favor.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(28) Veintiocho votos a favor, (0) cero en contra, (5) cinco abstenciones.**

Seria cuanto a su instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 364.

Se concede el uso de la palabra al diputado Octavio Ocampo, quien reservó el Artículo Tercero Transitorio, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Octavio Ocampo Córdova*

Gracias, Presidente.

Con tu permiso:

Compañeras y compañeros, vengo a presentar esta reserva que tiene que ver con poder modificar el Artículo Tercero Transitorio, es parte de lo que ya habíamos nosotros aprobado en la sesión antepasada, que tiene que ver con la convocatoria para la selección de jueces y magistrados. Es la homologación de las fechas que ya están establecidas en la convocatoria y que me parece a mí importante que no rehuyamos a este proceso histórico donde el pueblo de Michoacán va a elegir a las jueces, a los jueces a las magistradas y a los magistrados del Poder Judicial del Estado.

Por tanto, debe decir el Transitorio:

2. Los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités Estatal de Evaluación y Comités de Evaluación de cada poder del Estado en los términos del artículo 69 fracción II, inciso b) del, Decreto Número 03 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia del Poder Judicial; y del artículo 364, párrafo segundo, de este Código, a más tardar el 21 de diciembre del 2024.
3. Los Comités publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 364, a partir del 31 de diciembre del 2025.
4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los comités de evaluación comprenderá del 2 de enero al 22 de enero del 2025.
6. Los comités de evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles y remitirán a la autoridad que representa a cada poder del Estado para su aprobación a más tardar el día 5 de febrero.
7. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso a más tardar el día 7 de febrero del año 2025.
8. El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada poder del Estado, en los términos del artículo 365, y lo remitirá al instituto a más tardar el 12 de febrero del año 2025, a efecto de que organice el proceso selectivo.

Sería cuanto, Presidente.

Y hago llegar a la mesa la propuesta.

Presidente:

Muchas gracias.

Damos por recibido el proyecto. Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Octavio Ocampo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Debe decir:

Artículo 250. ...

Tercero. ...

1...

2. Los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités Estatal de Evaluación y Comités de Evaluación de cada Poder del Estado en los términos del artículo 69 fracción II, inciso b), del Decreto Número 03 que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del Poder Judicial, y del artículo 364 párrafo segundo de este Código, a más tardar el 21 de diciembre de 2024.

3. Los Comités publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 364, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los comités de evaluación comprenderá del 2 de enero al 22 de enero de 2025.

5...

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles y remitirán a la autoridad que representa cada Poder del Estado para su aprobación a más tardar el día 5 de febrero de 2025.

7. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso a más tardar el día 7 de febrero de 2025.

8. El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 365 y lo remitirá al instituto a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión... ¿Sí, diputado Octavio Ocampo?...

[A manera de corrección: el artículo 250 establece en la Ley Orgánica el Congreso, es el Artículo Tercero Transitorio]

Presidente:

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado... ¿Dip. Octavio Ocampo?...

[Sobre el Artículo Tercero Transitorio, Presidente, si me permite hacer una aclaración: Donde dice: "...a más tardar el 31 de diciembre", dice el escrito que envíe "2025", tiene que ser "2024"]

Presidente:

Ha quedado la precisión en el documento debidamente firmado por el diputado Octavio Ocampo.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Xóchitl Gabriela Ruiz González, *a favor*.
Sandra María Arreola Ruiz, *a favor*.
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *abstención*.
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *abstención*.
José Antonio Salas Valencia, *abstención*.
Guillermo Valencia Reyes, *abstención*.
Adriana Campos Huirache, *abstención*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.
Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor*.
Giulianna Bugarini Torres, *a favor*.
Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *sí, a favor*.
María Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
María Itzé Camacho Zapiáin, *a favor*.
Octavio Ocampo Córdova, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Antonio Salvador Mendoza Torres, *a favor*.
Emma Rivera Camacho, *a favor*.
Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.
Conrado Paz Torres, *a favor*.
Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *en abstención*.
Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *en abstención*.
Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: **(27) Veintisiete votos a favor, (0) cero en contra, (7) siete abstenciones.**

Atendida la instrucción.

Presidente:

Aprobado en lo particular el Artículo Tercero Transitorio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Elecciones Extraordinarias.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Se solicita a los presentes ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por los dos militares que perdieron la vida en cumplimiento de su deber en el municipio de Cotija, Michoacán.

[Minuto de silencio]

Presidente:

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida al Presidente Municipal de Tingambato, Mario Aguilera Martínez. Bienvenido, señor Presidente.

[Aplausos]

También se le da la más cordial bienvenida a las y los egresados de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez, con sede en Chupio, Municipio de

Tacámbaro, Michoacán, invitados por el diputado Vicente Gómez Núñez. Bienvenidos.

[Aplausos]

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO...

¿Sí, diputado Vicente Gómez?... Tiene el uso de la palabra, ¿para qué sentido?...

[Para hechos]

Tiene el uso de la palabra hasta por dos minutos...

[Dip. Vicente Gómez Núñez]:

Gracias. Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras diputados: Uno de los compromisos cumplidos por el ex Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, fue la creación de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez”, las cuales se convirtieron en una real opción educativa para la juventud mexicana y michoacana.

Quiero comentarles que hemos platicado con un grupo de estudiantes egresados de la licenciatura en la Formación Docente en Educación Básica, Patrimonio Histórico y Cultural de México, de la sede “Amalia Solórzano”, ubicada en Tacámbaro, de la Universidad para el Bienestar “Benito Juárez” en Michoacán, se acercaron para plantearme una solicitud que ahora les quiero compartir a todos ustedes.

Quienes han egresado señalan que la licenciatura es reconocida en el perfil profesio-gráfico de las convocatorias emitidas cada ciclo escolar por las autoridades educativas, en gran parte de los estados del país, con excepción del Estado de Michoacán.

Es por ello que este grupo de egresados propone que la licenciatura sea reconocida o incluida como una institución formadora de docentes, la cual se impulse una transformación con los propósitos sociales, como lo enmarca la gestión actual. En Michoacán, esta ha sido una opción educativa que ha crecido; esto se pone de manifiesto porque la Licenciatura en Formación Docente en Educación Básica, Patrimonio Histórico y Cultural de México, de la sede “Amalia Solórzano”, ubicada en Tacámbaro, han egresado cuatro generaciones, de las cuales 172 han sido hombres y 420 mujeres.

Esto nos indica que las Universidades para el Bienestar han sido un espacio donde más mujeres han tenido la oportunidad de cursar una carrera que les permite, una vez concluida, aspirar a un espacio profesional y de desarrollo personal y académico.

En concordancia con lo anterior, me posiciono este día para solicitar el establecimiento de una mesa de trabajo y análisis que cuente con la participación de la doctora Gabriela Molina Aguilar, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán; así como la maestra Cintia Marina Sánchez Arias, Directora de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de Maestros y Maestras, en la cual se establezca un diálogo y convenio, ruta que brinde solución a la problemática antes mencionada.

Con dicha reunión, buscamos que se atienda la problemática que atraviesa este sector estudiantil, además, que les brindemos la oportunidad real de ser tomados en cuenta para la asignación de un espacio laboral en donde puedan desarrollarse y ser agentes del cambio en beneficio de nuestro Estado.

Compañeras y compañeros diputados, como integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, me parece inaceptable que el proyecto de las Universidades para el Bienestar de “Benito Juárez”, que fue impulsado por nuestro ex presidente Andrés Manuel López Obrador, y que tiene continuidad en esta Administración de la Presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum, no se esté cumpliendo la expectativa de darles a sus egresados la certidumbre de participar en las convocatorias para acceder a un puesto.

*Por lo que me permito y les solicito a todos los diputados nos apoyen para que los compañeros egresados de estas universidades de “Benito Juárez” puedan entrar. Le agradezco al diputado Presidente de la Comisión de Educación por apoyarme en este posicionamiento, y que nos puedan acompañar para esta mesa técnica, porque estas universidades creadas deben de tener un espacio para trabajo. Bienvenidos, amigos y amigas. Vamos a hacer todo lo posible para que esto así sea. **Gracias, diputados. Es cuanto, Presidente.***

Presidente:

Gracias, diputado... ¿Sí, diputado Bautista?... ¿En qué sentido?...

[Para hechos]

Adelante.

[Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla]:

Nada más que sepan que cuentan con todo nuestro apoyo; que tienen en mí un aliado también, como Presidente de la Comisión de Educación, que llevamos muy buena relación con la Secretaria de Educación, la doctora Gabi Molina, y que cuentan con todo nuestro apoyo para fortalecerlos como estudiantes. Muchas gracias, Vicente, por poder trabajar juntos.

Presidente:

Gracias, diputado.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye la Tercera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se inscribe en letras doradas en el Frontispicio del Congreso el nombre: “Ifigenia Martha Martínez y Hernández”, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Único: Se ordena inscribir con letras de oro el nombre de “Ifigenia Martha Martínez y Hernández” en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del H. Congreso de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO DEL Congreso del Estado de Michoacán, a 11 de diciembre de 2024.

Comisión de Cultura y Artes: Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Presidenta*; Dip. Emma Rivera Camacho, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo por el que se inscribe en letras doradas en el Frontispicio del Congreso el nombre: “Ifigenia Martha Martínez y Hernández”, , elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Muchas gracias a todas y todos.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa con relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

Primer Secretaría:

Con gusto. Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. La Diputada Presidenta y Diputadas Integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, consideramos estudiado y analizado el Tercer Informe de Gobierno, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, centrándonos en los temas de nuestra competencia.

Segundo. Se reconoce la implementación de políticas públicas con perspectiva de género y acciones realizadas a través de la coordinación de los tres niveles de gobierno con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, observando un incremento considerable de obras y acciones en relación a lo informado en el año inmediato anterior.

Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a fin de que se designe un mayor recurso presupuestal para la atención de mujeres, niñas y adolescentes, así como a instrumentar acciones y programas necesarios para garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Cuarto. Dese cuenta a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 quinto párrafo y 64 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sexto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y atención procedente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Presidenta*; Dip. María Fabiola Alanís Sámano, *Integrante*; Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, *Integrante*.

Es cuanto.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa con relación al Tercer Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Igualdad Sustantiva y de Género.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declaran para archivo definitivo diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas y turnadas en la Septuagésima Quinta Legislatura, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Único. Se declara para archivo definitivo:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 133 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforma la fracción XIII del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los artículos 2° primer párrafo, 10 fracción IV, se modifica la fracción II del artículo 21 y se adicionan las fracciones IX y X, se modifica el artículo 25 fracción XIV, se modifica el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el decimocuarto párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

III. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 2° y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

VI. Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 392 Bis a la Ley General de Salud.

VII. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23, fracciones II y III, 49, fracción III, 76, fracciones V y VI, 88, fracciones III y IV, 91, fracciones III y IV, 95, cuarto párrafo, 96, párrafo sexto, 97, párrafo segundo; 98, párrafo séptimo, 101, fracciones V y VI, y 119, fracciones VI y VII; y se adicionan a los artículos 23, la fracción IV, 49, la fracción IV, 62, un párrafo cuarto, 69, un párrafo quinto, 76, la fracción VII, 77, un párrafo cuarto, 88, la fracción V, 91, fracción V, 101, la fracción VII, y 119, la fracción VIII, todas las de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

VIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual, se modifica la fracción XXX del artículo 44; y se adiciona la fracción XXIII del artículo 60, recorriéndose en su orden la subsecuente, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

IX. Propuesta de Acuerdo con Proyecto de Decreto, por el que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo propone que se reforme el artículo 6, fracción XII, incisos b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

X. Propuesta de Acuerdo con Proyecto de Decreto, por el que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo propone que se reforme el artículo 5 A, fracciones XII, XIV, XX y XXI; y se adiciona al artículo 5 A, la fracción XXII; ambos de la Ley del Seguro Social.

XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo

al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XII. Propuesta de Acuerdo por el que se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

XIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XIV. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así mismo, por la Nueva Ley que establece el Sistema Estatal de Educación Inicial, (SISEIN) y se crea el Instituto Estatal de Educación Inicial, (INSEIN).

XV. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XVI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XVII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 2º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XVIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incluye el artículo 2º ter a la de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente. Atendida su instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor? ...

¿En contra?...

¿Abstenciones? ...

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara para archivo definitivo diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas y turnadas en la Septuagésima Quinta Legislatura a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de la comunicación por la cual el Gobernador del Estado presenta, con fecha 22 de junio del año 2022, las Observaciones al Decreto Número 129 relativo a la aprobación de los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos municipales y estatales que recauden, ejerzan, administren, controlen o custodien recursos públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Tercer Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. Esta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo declara el archivo definitivo de la comunicación por la cual el Gobernador del Estado, presenta con fecha 22 de junio del año 2022, las observaciones al Decreto Número 129 relativo a la aprobación de los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos municipales y estatales que recauden, ejerzan, administren, controlen o custodien recursos públicos de la Auditoría Superior de Michoacán.

Segundo. Esta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo declara el archivo definitivo de la Propuesta de Acuerdo por la que se exhorta al Presidente Municipal de Chilchota, informe a este Congreso del Estado, dentro del término de 3 días, sobre la aplicación y ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos, así como las obras que se han realizado, presentado por la diputada Eréndira Isauro Hernández.

TRANSITORIO

Único. Notifíquese el Presente Acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en relación al punto primero, para su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de noviembre de 2024.

Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán:
Dip. Baltazar Gaona García, *Presidente*; Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Integrante*; Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de la comunicación por la cual el Gobernador del Estado presenta, con fecha 22 de junio del año 2022, las Observaciones al Decreto Número 129 relativo a la aprobación de los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos municipales y estatales que recauden, ejerzan, administren, controlen o custodien recursos públicos de la Auditoría Superior de Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría

dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas durante la Septuagésima Quinta Legislatura, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Segundo. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Tercero. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose en su orden subsecuente, del artículo 19; se adiciona la fracción III bis del artículo 4º, de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

Cuarto. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán.

Quinto. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

Sexto. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 30 bis a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

Séptimo. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán.

Octavo. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5º y 53 fracción XVI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Noveno. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y VI del artículo 25 y VIII del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán.

Décimo. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Sexto Bis “Del Impulso al Comercio, Servicios e Inversión Local”, así como los artículos 36 bis y 36 ter a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

Decimo Primero. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva y a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado de Michoacán para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. David Martínez Gowman, *Presidente*; Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres, *Integrante*; Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Integrante*.

Es cuanto.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra? ...

¿Abstenciones? ...

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas durante la Septuagésima Quinta Legislatura, turnadas a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se desechan diversas iniciativas de decreto presentadas en la Septuagésima Quinta Legislatura, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por la Comisión de Educación.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO

Único. Se desechan las siguientes iniciativas presentadas en la Septuagésima Quinta Legislatura, por lo que se ordena su archivo definitivo:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN; Y DE LA LEY DE PROFESIONES, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 203; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 30 DE MARZO DE 2022.

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 8 DE JUNIO DE 2022.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 EN SUS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 EN SUS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2023.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2023.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 44 A LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 8 DE JUNIO DE 2023.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO EN SU ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 5 DE JULIO DE 2023.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 6 DE JULIO DE 2023.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 OCTIES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 11 DE ABRIL DE 2024.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA EN SESIÓN DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Presidente*; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente. Atendida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano... Muchas gracias, mayoría visible.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se desechan diversas iniciativas de decreto presentadas por la Septuagésima Quinta Legislatura y turnadas a la Comisión de Educación.

Elabórese el acuerdo y cúmplase.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2° un décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2° un décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano... Gracias, mayoría visible.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2° un décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo, cúmplase conforme al mismo y tórnese la iniciativa a las comisiones de Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta

Pública de la Hacienda Estatal y de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Primera Secretaría:

Hola. Con gusto, Presidente. Con su permiso:

ACUERDO

Primero. Este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, con las adiciones que esta Comisión de dictamen ha considerado pertinentes.

Segundo. Se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, con las adiciones en líneas suprasedaladas, a fin de que se realicen 32 auditorías estatales, distribuidas de la siguiente manera:

- a. 22 de cumplimiento financiero;
- b. 1 financiera;
- c. 1 de cumplimiento;
- d. 5 de Desempeño; y
- e. 3 de obra, para quedar de la manera siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 039 G Bis]

Para los efectos de las entidades que perciben ingresos propios conforme a sus estados financieros publicados al 30 de septiembre de 2024, son:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 039 G Bis]

Tercero. Se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, el presupuesto de egresos programado para los municipios asciende a 22 mil 220 millones 458 mil 203 pesos, con las adiciones en líneas suprasedaladas, del cual, conforme a los tipos de auditoría y fuentes de financiamiento, se realizarán 123 auditorías de cumplimiento financiero, 25 de obra, 2 financieras y 1 de cumplimiento que suman un total de 152 auditorías, para quedar de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 039 G Bis]

En ese tenor y para los efectos de las adiciones ya señaladas por lo que respecta a la UPP 088 AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, se aprueba aumentar 5 auditorías más, las cuales son:

Para el mercado municipal:

1. AUDITORIA FINANCIERA: Que se realicé en relación a los cobros que se efectuaron en el ejercicio fiscal 2024, por concepto de la venta de las concesiones de los espacios del Mercado Municipal o por concepto de puestos fijos al interior del Mercado Municipal, en razón que dichos conceptos y cobros no están contemplados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, además que los cobros realizados fueron desiguales para los ciudadanos, se propone que se audite el 100% de todo el universo en este rubro.

2. AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO: La cual se propone se realicé al proceso de convocatoria, de modificación a la misma convocatoria y del dictamen del fallo del procedimiento de concesión, en relación de poder concesionar por 99 años el servicio público municipal de mercado, destinando las instalaciones del Mercado Municipal, que se ubica en la calle de Francisco Javier Mina del centro en la cabecera municipal, así mismo, como los títulos de concesión emitidos por la administración municipal en el ejercicio fiscal 2024.

3. AUDITORIA DE OBRA: A efecto de que se audite al 100% cien por ciento la obra pública del Mercado Municipal que se ubica en la calle de Francisco Javier Mina del centro de la cabecera municipal.

Para la ampliación de un cuerpo carretero en la carretera Acámbaro-Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro.

1. AUDITORIA DE OBRA: Para que se audite al 100 % cien por ciento la obra carretera denominada en su proyecto Ampliación de un cuerpo carretero en la carretera Acámbaro- Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro, ejecutada en el ejercicio fiscal 2024 por el Ayuntamiento de Tarímbaro por la administración 2021-2024.

2. AUDITORIA FINANCIERA: A efecto de que se audite al 100% cien por ciento el recurso ejercido en la obra de la Ampliación de un cuerpo carretero en la carretera Acámbaro- Morelia, del kilómetro 61+700 al 63+520 en el Municipio de Tarímbaro, ejecutada en el ejercicio fiscal 2024 por el Ayuntamiento de Tarímbaro por la administración 2021-2024.

El presupuesto de egresos programado para los Organismos Públicos Descentralizados Municipales asciende a 2 mil 419 millones 897 mil 122 pesos, del cual, conforme a los tipos de auditoría y fuente de financiamiento, se realizarán 10 auditorías de cumplimiento financiero y 10 de obra, conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 039 G Bis*]

Se llevará a cabo la Auditoría de Desempeño al Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva del Municipio

de Morelia, Michoacán, cuyo Presupuesto ejercido se muestra a continuación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 039 G Bis*]

Cuarto. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que, en los términos del presente dictamen, dé cumplimiento en tiempo y forma al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024 y efectúe las auditorías que se precisan en este Acuerdo, informando a esta Comisión de sus resultados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase copia de la presente Propuesta de Acuerdo a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, esta última en su carácter de Órgano Técnico de fiscalización, quien deberá notificarlo al Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos y a los Concejos Municipales.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de diciembre de 2024.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán:
Dip. Baltazar Gaona García, *Presidente*; Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Integrante*; Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, *Integrante*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente. Cumplida su instrucción.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano... Muchas gracias, mayoría visible.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado, por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 74 bis y se reforma el artículo 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguense copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 74 bis y se reforma el artículo 75 a la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tercero. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 74 bis y se reforma el artículo 75 a la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural

de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como siguiente:

Artículo 74 bis. Comete el delito de fraude por falsificación y aprovechamiento indebido del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la persona que fabrique, distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que no sean elaborados por los mismos y por medio de los métodos tradicionales de los artesanos de la comunidad, y que se ostenten como auténticamente artesanales y oriundos.

Artículo 75. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II y III del artículo 73, se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil Unidades de Medida y Actualización.

En el caso del delito previsto en la fracción I se impondrá de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

Para el delito previsto en el artículo 74 la sanción será de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil Unidades de Medida y Actualización.

Para el delito previsto en el artículo 74 bis la sanción será de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando las conductas previstas en los artículos 73, 74 y 74 bis tengan como efecto el etnocidio cultural, porque generen daño, conflicto o menoscabo grave que ponga en riesgo la integridad y continuidad del patrimonio cultural, las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta el doble.

Los delitos previstos en la presente Ley se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente. Atendida su instrucción.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano, ¿votos a favor?... Gracias, mayoría visible.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobada, por la Septuagésima Sexta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 74 bis y se reforma el artículo 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguense copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso A) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios.

Tercero. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el inciso A) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del artículo 2°, de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

I. ...

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Diputado Hugo Rangel?... ¿Alguien más?...

Tiene el uso de la palabra el diputado Hugo Rangel, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Hugo Ernesto Rangel Vargas*

Buenas tardes. Voy a ser breve:

Primero que nada, agradecer la voluntad y la disposición de la Comisión de Puntos Constitucionales, las diputadas y los diputados que la integran, el apoyo que desde que fue presentado este acuerdo a este Pleno, el apoyo que fue recibido por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, lo cual demuestra la gran legitimidad social que tiene esta demanda, y agradecer también aquí a la presencia de mis amigos mezcaleros, de mis amigas mezcaleras de varias regiones de Michoacán.

Perlas que anidan en lo más profundo de la ostra que las anquilosa como un preciado tesoro, semejantes a ellas las perlas del mezcal michoacano siguen habitando en lo más recóndito de las serranías de Michoacán, y son protegidas por la sabiduría de brillantes maestros y maestras productores de esta bebida, cuyos orígenes pueden encontrarse en la Época Colonial.

Aquella era que forjó la identidad mexicana al calor de un violento mestizaje cultural y étnico dejó también como legado el brebaje que hoy llamamos mezcal, cuyo proceso de producción emula el accidentado choque de dos culturas al enfrentar, dentro de una excavación, piedras ardientes con salvajes y fibrosos agaves. Este proceso da como resultado una bebida de carácter recio y fuerte, pero a la vez cálida y noble, similar al brío de la raza de bronce que provino de la síntesis de la sangre española e indígena.

La cultura vinculada a la producción y consumo de esta bebida traza una ruta que va desde la explotación integral del agave, la cual ya se describía en códigos prehispánicos hasta los múltiples usos gastronómicos y medicinales de los brebajes que de él se derivan. De igual manera, la transmisión oral del conocimiento sobre las técnicas y procesos de producción de mezcal son lazos que fortalecen el tejido social y las relaciones entre las familias que habitan en las comunidades productoras de dicha bebida.

El acuerdo que estamos a punto de aprobar en esta Soberanía refrenda el compromiso de esta representación popular con las y los productores de mezcal. Este compromiso político, este compromiso social, quiero reiterarlo, no solo como un acto burocrático o como un acto de ejercicio de una facultad constitucional que tiene este Congreso, sino como un acto que nos debe de obligar a llevarlo a una reforma, a una ley de nivel federal.

Como lo dije al inicio de mi intervención, fue verdaderamente estimulante que este planteamiento haya sido aprobado o suscrito por diversas fuerzas políticas, por lo que quiero hacerles el llamado, la invitación, para que nos ayuden hablando con sus legisladores, con sus legisladoras a nivel federal, para que pueda ser impulsada esta iniciativa en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Insisto, esta es una propuesta de esta Soberanía hacia el Congreso de la Unión, y requerirá de muchas voluntades para que pueda transitar y convertirse en una realidad, en favor no solo de las productoras y de los productores de mezcal, sino también en favor de las productoras y de los productores de otras bebidas artesanales que padecen esta injusta Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Se verían beneficiadas la industria vitivinícola, la industria de la raicilla, la industria del sotol, la industria de otras muchas bebidas alcohólicas que tienen puesto el yugo del oligopolio que representan las dos grandes compañías cerveceras en el país.

Quiero hacer, además, aquí, un compromiso como legislador de que vamos a revisar integralmente la Ley del Mezcal a nivel estatal, lo hago de cara a los productores y las productoras porque esta ley necesita ser actualizada.

**Muchas gracias, compañeras y
compañeros diputados.
Larga vida a las mujeres y a los
hombres del mezcal.**

Presidente:

Se somete a su consideración, en votación económica, si la propuesta de acuerdo se encuentra suficientemente discutida.

¿Votos a favor?... Gracias, mayoría visible.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano...
¿Votos a favor?... Mayoría visible. Gracias.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobada, por la Septuagésima Sexta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I del artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma un artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaría:

Con gusto y con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo mediante la cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma un artículo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la diputada Emma Rivera Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 18 dieciocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los Integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiere a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, se encuentra establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General, en el cual se establece la facultad para que el legislador federal establezca las bases y facultades de cada autoridad.

Cuarta. Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo al artículo 124 de la Constitución General, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Carta Magna, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. La propuesta tiene la finalidad que el presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no podrá ser menor que el ejercicio fiscal anterior; asimismo, se destinará al menos el cinco por ciento del total del presupuesto anual de la Federación, teniendo como prioridad, la asignación de recursos cuando se trate de catástrofes o desastres naturales;

y aquellos daños originados por la presencia de la actividad humana.

Sexta. El artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Federal, establece como derecho fundamental a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; dando la responsabilidad al Estado de garantizar esta prerrogativa, y estableciendo las responsabilidades para quienes provoquen el deterioro ambiental.

Séptima. Del parámetro jurídico establecido en el artículo 1º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene como bases que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desenvolviendo, para su salud y bienestar; para la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; la protección de la biodiversidad y administración de las áreas naturales protegidas.

Octava. De la interpretación del artículo 1º de la Constitución Federal, enuncia que los tratados internacionales como las sentencias derivadas de los organismos jurisdiccionales, son parte del parámetro constitucional; en este sentido, del caso de la Corte Interamericana Habitantes de la Oroya vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del año 2023, establece que el Estado tiene la obligación de llevar a cabo las medidas necesarias y utilizar todos los medios a su alcance para evitar todas aquellas actividades que causen daños significativamente al medio natural.

Novena. Los Integrantes de esta Comisión, convalidamos que el derecho al medio ambiente sano, a diferencia de otros derechos, su conexión como elemento sustancial del ser humano, su degradación causa un detrimento al derecho a la salud, a la vida y a la integridad personal; por lo cual su resguardo requiere de una atención especial por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Décima. Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su artículo 73. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta, coadyuvara por parte del Estado a tener al alcance todos los elementos materiales y humanos para la protección de la naturaleza.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma al artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Título Cuarto *Protección al Ambiente*

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 109 bis. ...

...

...

El presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior.

Se destinará al menos el cinco por ciento del total del presupuesto anual de la Federación en materia de medio ambiente; teniendo como prioridad la asignación de recursos cuando se trate de catástrofes o desastres naturales; y aquellos daños que deriven de la presencia de grupos y actividades humanas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.

Es cuanto. Queda cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse levantar la mano.
¿Votos a favor?... Gracias, mayoría visible.

¿Votos en contra?... Cero.

¿Abstenciones?... Cero.

Aprobada, por la Septuagésima Sexta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma un artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el proceso de elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de las salas unitarias en materia penal y de las salas colegiadas en materia civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de primera instancia; todos, del Poder Judicial del Estado de Michoacán, elaborada por la Junta de Coordinación Política.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de esta Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones II, IX y XVI y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Propuesta de Integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el proceso de elección extraordinaria de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 13 trece de diciembre de 2024, fue emitida por parte del Congreso del Estado Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación para la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Unitarias en Materia Penal y de las Salas Colegiadas en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

CONSIDERACIONES

Primera. Que de conformidad a lo establecido en la base sexta numeral 1 de la Convocatoria señalada en el antecedente único de la presente propuesta de acuerdo, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación dentro de los siete días naturales posteriores a la publicación de la presente Convocatoria.

Segunda. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 69 fracción II inciso b) los comités de cada poder se integrarán por tres personas reconocidas en la actividad jurídica.

Tercera. Que esta Junta de Coordinación Política es Competente para presentar al Pleno de esta LXXVI Legislatura, la presente Propuesta de Acuerdo para proponer al Pleno a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, de esta Septuagésima Sexta Legislatura, nos permitimos proponer al Pleno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero. Se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el proceso de elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Unitarias en Materia Penal y de las Salas Colegiadas en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Anabet Franco Carrizales
David Martínez Gowman
Vicente Gómez Núñez

Segundo. Notifíquese a los integrantes del Comité para su toma de protesta y los efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre del año 2024.

Atentamente

La Junta de Coordinación Política: Dip. María Fabiola Alanís Sámano, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante* [sin firma]; Dip. Guillermo Valencia Reyes, *Integrante* [sin firma]; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante* [sin firma]; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*; Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente. Atendida su instrucción.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿En qué sentido, diputada Teresita?... En contra.

¿Alguien más?... ¿Otro en contra?... ¿Alguien más?...

Se cierra el listado. Y se le concede el uso de la palabra –hasta por cinco minutos– a la diputada Teresita de Jesús Herrera, en contra.

Intervención de la diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Con su permiso, Presidente.

**Buenas tardes, compañeras y
compañeros diputados.**

Medios de comunicación.

Michoacanas y michoacanos:

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado es el documento de origen que, al igual que nuestra Constitución, debe regir nuestro actuar y proceder como legisladoras y legisladores, y cualquier tema concerniente a nuestra vida interna tiene que estar específicamente contemplado para que nuestras atribuciones se lleven a cabo de manera imparcial, objetiva y representativa.

Nuestra argumentación no se sustentará en la diputada y los diputados que son propuestos para integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, porque para ellos tienen nuestro respeto, sino en lo inconveniente que resulta que tres integrantes de la Comisión de Justicia sean quienes evalúen a las personas que ocuparán los cargos de magistradas, magistrados, de salas unitarias en materia penal, las salas colegiadas en materia civil, así como las juezas y jueces de primera instancia.

La reforma federal que se aprobó establece que, en particular, este Comité Evaluador tiene como principal función calificar la idoneidad, los antecedentes profesionales y académicos, así como valorar la honestidad y buena fama pública que tengan las personas aspirantes, lo que no es un tema menor, que tiene que ser llevado con un procedimiento transparente, escrupuloso, objetivo y, sobre todo, imparcial.

La determinación de que sean tres integrantes de esta Comisión de Justicia no obedece a ninguna atribución expresa que esté contemplada ni para este órgano colegiado ni tampoco en la Ley Orgánica del Congreso. Es decir, un acuerdo político que está nuevamente por encima de nuestro marco normativo.

Puedo tener la plena seguridad que la diputada y los diputados propuestos podrán cumplir con los requisitos que marca la convocatoria respectiva en materia de tener su título, cédula y experiencia en el área del derecho. Eso no está sujeto a discusión, ni tampoco que sean personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica.

El tema es el mensaje que se está mandando a la población: primero, por no tener las atribuciones

legales para hacerlo de esta forma planteada, es decir, integrado por una sola comisión. Segundo, los elementos o criterios que se tomaron para determinar que fueran designados fueron finalmente por acuerdo de la mayoría de los compañeros de la Junta de Coordinación Política, el cual nosotros obviamente no suscribimos.

Consideramos que lo más propicio fuera que este comité fuera integrado totalmente por personas ajenas al ámbito político y partidista; que fueran académicos, expertos, personas de las universidades públicas y privadas. Es decir, nosotros pedimos e impulsamos para que fueran ciudadanos quienes integraran este comité.

El término *evaluar* conlleva eso, tener elementos aprobatorios, o no, para poder determinar un resultado. Tampoco se establece que deberán rendir un informe a este Pleno en materia de cómo fue que llegaron a una determinación final y, en el supuesto que así lo hicieran, ustedes que defienden tanto la insaculación, que no es otra cosa que un experimento del azar, el cual prevalece sobre cualquier carrera judicial. Si hubieran querido que fuera lo más imparcial deseable, ¿por qué no se insaculaban a todas y todos los diputados de esta Legislatura para que fuera totalmente en circunstancias de equidad?

Una elección la podrán blindar jurídicamente, podrán reformar y buscar que quede lo más a modo posible, pero la mirada de las y los ciudadanos está presta a lo que aquí se hace, y el resultado lo verán en la calidad de la impartición de justicia. Porque el error no se dará solamente en el momento de las elecciones, sino que viene viciado desde el origen de este procedimiento.

La propia convocatoria establece que tenemos hasta el 29 de diciembre para instalar este comité, tenemos tiempo no solamente de hacerlo bien, sino de que las y los michoacanos vean en este Poder a quienes cumplen con el ejemplo, que es la ley, no quienes buscan los recovecos para justificar simplemente lo que no se puede ocultar.

Porque podrían decir que no existe nada ilegal, ¿pero acaso éticamente es justificable? Y quizá esto últimamente sea lo que menos importe o se vea, pero es lo que valida lo que afuera los ciudadanos nos reclaman. El escrutinio no solamente se da en las urnas cada tres años, sino en cada decisión responsable que tomamos, no en pro de un partido, ni de un gobernante, ni de una ideología, sino siempre en favor de la ciudadanía.

El escrutinio que no puede ser doblado y depositado en una boleta electoral se llama *congruencia*, y esa no se cuenta por números sino por calidad en nuestro proceder como legisladoras y legisladores.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Diputado Baltazar, ¿en qué sentido?...

Se le concede el uso de la palabra, hasta por dos minutos.

[Dip. Baltazar Gaona García]:

Es muy penoso y muy triste que compañeros estén poniendo en duda el procedimiento de este Poder Legislativo. Quiero recordarles que la Comisión de Justicia normalmente es quien lleva los procedimientos para pues poder nombrar a jueces y diferentes cargos; entonces se cambia ya el modelo de la forma de elección de jueces, magistrados, ahora va a ser por elección. Pero es un tema de las atribuciones de la Comisión de Justicia, y es muy triste que por un tema personal partidista se esté tratando de manchar la honorabilidad de este Congreso y de los compañeros que se están proponiendo para este Comité.

Yo, la verdad, exhorto, invito, a que nos conduzcamos con respeto para con los compañeros integrantes de este Poder Legislativo, y que no tengo duda que quienes se están proponiendo van a tener toda la apertura para escuchar las inquietudes de todo el Poder Legislativo.

Pero es muy triste y muy lamentable que porque en otros tiempos el PAN o el PRI eran los que dominaban y los que, a gusto y a modo, escogían a los funcionarios, ahora lo quieran seguir haciendo. Eso era en otra época, eso ya quedo en el pasado, pero se aferran a esas viejas prácticas, que no tienen cabida en esta Cuarta Transformación. Entonces tienen que aprender los compañeros que hoy el pueblo mexicano dio su voto para que esto saliera adelante, para que cambiara la forma de impartir justicia en el país.

Ya no queremos más tratos con el crimen organizado, como lo hizo Genaro García Luna, en el Gobierno de Felipe Calderón, ya no queremos nada de eso. Queremos una impartición donde se respete el derecho de los ciudadanos y del pueblo mexicano.

Por eso, yo pido de favor que no nos distraigamos, que vayamos adelante cumpliéndole al pueblo mexicano, con esta gran demanda de justicia que tiene ya por muchos años, todos esos años que gobernó el PRI y el PAN, que mantuvieron olvidada la justicia para el pueblo mexicano. Eso ya se acabó.

*Y hoy podrán patatear, renegar, pero ya se los he dicho: su voto aquí no vale nada, porque el pueblo le dio la mayoría de votos a los legisladores de la Cuarta Transformación, precisamente para aprobar este tipo de reformas en beneficio del pueblo. **Gracias.***

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, hasta por dos minutos, la diputada Vanessa Caratachea.

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

Gracias, Presidente. Yo creo que no hay que confundir el magnesio con la magnesia, para empezar. Segundo, voy a ser muy práctica: Artículo 364 que acabamos de aprobar. Dentro de los requisitos está el inciso c), contar con título de Licenciatura en Derecho, expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica. Quiero comentarles que nuestros currículum son públicos, y yo tengo lo de los tres integrantes, y uno de ellos no es abogado.

Y si es así, y si tiene título con cinco años de antigüedad, que me lo muestren. Y por eso solicito a la Mesa Directiva que me den copia de los expedientes de cada uno de los integrantes del Comité Evaluador, porque si aparte vamos a revisar y vamos a evaluar a quienes van a ser los jueces y magistrados, y no empezamos por nuestra casa, pues imagínense cómo vamos a llegar.

*Por eso es importante que lo hagamos. A ver, no estamos diciendo que nuestros compañeros —a quienes respeto demasiado, a quien tiene la capacidad, me queda claro—. Pero estamos pidiendo que se cumpla la ley. La ley es dura, pero es la ley, señores. Y no importa que tenga la mayoría, aquí tenemos que dar cumplimiento a esta ley. Y tengo en mi poder esos currículum, y si alguien me dice que sí tiene el título, con cinco años de antigüedad, pues nomás que me lo acredite. Porque uno de los compañeros es contador público, no es abogado como tal. Y aquí lo puedo demostrar. **Es cuanto, Presidente.***

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, diputado Baltazar Gaona. Es para hechos, para contestar, y le doy el uso de la palabra.

[Dip. Baltazar Gaona García]:

Insisto: la atribución de la Comisión de Justicia es muy clara, y los compañeros que se están proponiendo son integrantes de esa comisión. Es raro que ahora sí se acuerden

*de la ley, los compañeros del PAN. Ahora resulta que ahora sí existe la ley, pero cuando ellos gobernaron se olvidaron de las leyes, se olvidaron del derecho del pueblo, nunca estuvieron para defender al pueblo, y ahora resulta que se acuerdan de la ley. Yo, la verdad, les invito a los compañeros que se seren, que reconozcan su realidad. Hoy no les toca gobernar, ya se acabó su autoritarismo, ahora quien va a decidir es el pueblo con su voto directo. **Gracias.***

Presidente:

Le concedo el uso de la palabra a la diputada Teresita Herrera.

[Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado]:

Gracias, Presidente. Yo creo que, miren, con todo respeto, no podemos vivir en el pasado. Hoy nosotros tenemos una responsabilidad, estamos rigiéndonos bajo la ley, así es que yo creo que es prudente dejar hacer alusiones del pasado, centrarnos en lo que vamos a decidir hoy. Y quiero reiterar, porque a lo mejor no se escuchó bien la participación de su servidora en cuanto al posicionamiento, por supuesto que mi compañera y compañeros diputados son honorables, tienen todo nuestro respeto.

*Pero es muy importante fijar esa postura a lo que nosotros estuvimos poniendo sobre la mesa en la Junta de Coordinación Política: la importancia de transparentar este proceso y que, además, este Comité Evaluador estuviera integrado por personas ciudadanas, obviamente en los requisitos que ya se han mencionado, y al transparentarlo y al ciudadanizar este Comité Evaluador, por lo tanto, la confiabilidad en cuanto a las y los michoacanos, pues sería lo que se estuviera privilegiando. **Es cuanto, Presidente.***

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la diputada Sandra Olimpia Esquivel.

[Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel]:

*En ese sentido, le doy la razón a la diputada Teresita. No podemos actuar con el pasado, y el pasado es que tenían el Poder Judicial a modo, y en esta ocasión, quiero secundar a mi compañero Baltazar Gaona, hay una Comisión que se va apegar a la legalidad para que este proceso salga. Y más que más que el tema de los integrantes de la Comisión, creo que es un tema personal, y ese tema personal se llama que el Poder Judicial ya no va a estar a modo de los opositores. **Es cuanto.***

Presidente:

Diputada Vanessa Caratachea y luego el diputado Reyes Galindo.

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

A ver, no venimos a cuestiones personales aquí. Solamente voy a leerles la ley que ustedes acaban de aprobar: “Artículo 364. Cada poder del Estado instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determine dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación a la Convocatoria General que emite el Congreso. Estará conformado por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos garantizando la paridad de género:

“a) Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) No haber sido condenada por delito alguno salvo que hubiera sido de carácter no intencional o imprudencial.

c) Contar con título de Licenciatura en Derecho expedido legalmente con antigüedad mínima de cinco años y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los tres años anteriores a su designación.”

A ver, nada más estoy solicitando, si el compañero, las compañeras, cuentan con el documento, pues que lo acrediten. Yo solicito a la Mesa Directiva que se me entregue copia de los expedientes de cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación. Lo hago con muchísimo respeto.

Y, a ver, yo no estoy dudando de la capacidad, se lo reitero a mis compañeros, a quienes respeto y quienes pueden realizar un gran trabajo. Solo estoy pidiendo que nos apeguemos a la legalidad que acabamos de aprobar hace algunos puntos. Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias. Tiene el uso de la palabra el diputado Reyes Galindo, y después la diputada Fabiola Alanís.

[Dip. J. Reyes Galindo Pedraza]:

Muchas gracias, Presidente. Primero, decir que la Bancada del Partido del Trabajo reitera toda la confianza en las capacidades, en las virtudes, y también en la probidad, en la calidad que tienen estos tres compañeros, la compañera, para integrar este Comité de Evaluación a nombre de este Legislativo local. Y hago énfasis en la parte última, la probidad, la calidad, la legitimidad, que no tienen quienes hoy, como ya no les resultan sus cuentas, intentan cuestionar esta parte y este actuar.

Así que, la actividad jurídica, pues claro que está plenamente justificada, los actos, lo que acá hacemos en

cada sesión de pleno, en las comisiones, en la creación, en la modificación de las leyes, es una actividad jurídica, así que está plenamente comprobada.

Y muy breve, para poder pedirle, Presidente, pueda seguir el trámite de este asunto. Entiendo que hay un orador más enlistado, se escuchará con respeto y atención, y luego tendremos que pasar a la votación. Pero nada más terminar diciendo que no es cierto que quieren transparencia y ciudadanizar este órgano, están enojados porque no les dieron una cuota de espacio, porque querían tener a uno de sus integrantes aquí, pero hoy no lo pueden tener con sus números. Así que, ubiquémonos cada uno, y vamos a darle para adelante. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Diputada Fabiola Alanís, tiene el uso de la voz, hasta por dos minutos.

[Dip. María Fabiola Alanís Sámano]:

Si, yo creo que es oportuno hacer una reflexión muy breve sobre lo que ha acontecido en el Congreso en las últimas sesiones, porque hemos buscado, como es este país ahora, democrático, abierto, incluyente, donde todo, donde todas y todos tenemos la posibilidad de opinar, de manifestarnos, etcétera.

Pero también hay que reconocer que hemos construido una mayoría que obedece a un resultado electoral, y entonces, aquí quienes son la minoría tienen todo el derecho de manifestarse y tienen todo el derecho de opinar; pero también quienes hemos construido esa mayoría, tenemos el derecho de sacar adelante los proyectos, los programas, las reformas, a las que nos comprometimos durante la campaña. Y esto tiene que ver también con la reforma al Poder Judicial, y nosotros vamos a ejercer la mayoría siempre en favor del pueblo de Michoacán, y en favor de la transformación.

Hay que irnos acostumbrando a esa mayoría y, por lo demás, decir que mis compañeros, los tres, mi compañera Anabet, que es abogada, que es el segundo periodo que está al frente de esta, o participando en la en la Comisión de Justicia; el compañero David, y el propio compañero Vicente, tienen una legitimidad ganada, tienen capacidad, son profesionistas, y yo estoy muy contenta de que se integre de esta manera este Comité. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

¿En qué sentido, diputada?... Tiene el uso de la voz hasta por dos minutos.

[Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez]:

A ver, yo coincido con usted en el tema de la capacidad, de toda la legitimidad; pero hay un tema: que la mayoría no está por encima de la ley, y acabamos de aprobar el artículo al Código Electoral, artículo 364, y pide a la letra contar con Título de Licenciatura en Derecho, expedido legalmente. Yo lo único que le pido y solicito a la Mesa, de la manera más respetuosa, que me den copia de los expedientes de los integrantes del Comité de Evaluación. ¿Por qué? Porque no es menor lo que estoy solicitando.

Ellos van a ser quienes van a determinar quiénes van a competir de la propuesta de legislativo, y a su vez, les vamos a solicitar requisitos a las personas. Si nosotros no cumplimos con la ley, ¿cómo vamos a exigir que los ciudadanos cumplan con la ley para poder ser postulados?
Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada. La diputada Giulianianna Bugarini, y después el diputado Reyes.

[Dip. Giulianianna Bugarini Torres]:

Presidente, está claro que deben ser abogados, abogadas, pero dice muy claro que sean, que tengan capacidad jurídica y experiencia. Yo creo que eso ya está más que discutido; entiendo que estén molestos, molestas, porque hoy estamos transformando también el Poder Judicial, y nos da mucho gusto hoy cumplirle a los ciudadanos y a las ciudadanas.

Yo le pediría, Presidente, que se vaya a votación y que ahí, pues, decida qué es lo que va a suceder con este Comité.
Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Diputado Reyes Galindo, ¿para qué efecto?...

[Dip. J. Reyes Galindo Pedraza]:

Para rectificación de hechos, Presidente. Gracias. Bueno, solo primero decir que este Poder Legislativo tiene una naturaleza inherente de carácter político, y es lo que estamos haciendo en esta parte, y salvaguardando, por supuesto, este requisito que habla de tener experiencia jurídica, como ya lo dije, el quehacer de las leyes implica necesariamente una actividad de orden jurídico.

Una reforma que acaba de ser discutida y votada, pero que todavía no tiene vigencia, la maestra lo sabe, y tendrá

que llevar las demás etapas del proceso legislativo para que sea realidad o entre en vigor. Y por último, ya dele copias del expediente a la diputada que lo ha pedido, y vamos a seguirle para la votación. **Muchas gracias.**

Presidente:

Gracias, diputado.

Diputada Belinda Iturbide, ¿para qué sentido?...

[A ver, ya es suficiente la discusión. Pido que ya se vote para que saquemos ya este punto adelante]

Gracias. Tenemos un orador que está enlistado, el diputado Víctor Manuel Manríquez González...

Para, para hechos, diputado [Baltazar]. Tiene el uso de la voz.

[La compañera dice que se acaba de aprobar un dictamen donde se menciona que necesitan ser licenciados en Derecho; nada más le recuerdo que este dictamen todavía no está vigente, pasa su vigencia hasta el día de mañana. **Gracias]**

Gracias. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, diputado Víctor Manuel Manríquez, en contra.

*Intervención del diputado
Víctor Manuel Manríquez González*

Muchas gracias, Presidente.

Con su venia de la Mesa Directiva.

Y bueno, saludo con mucho gusto a todas y a todos los que nos acompañan el día de hoy en esta sesión. A los invitados especiales; a los amigos de medios de comunicación que, bueno, siempre dan cita de lo que venimos realizando aquí en este Congreso:

Y yo inicio hablando un poco sobre el tema de la Reforma Judicial que, bueno, es la que nos trae el día de hoy a este punto. Y en ese tema de la Reforma Judicial ha sido un tema muy controversial, muy observado, muy señalado que, bueno, ya a nivel nacional se está implementando, y hoy Michoacán va a ser de los primeros estados en que va a implementar esta Reforma Judicial.

Y creo que si se tiene una mayoría que, bueno, se presume en todas las sesiones, esa mayoría debe ser una mayoría responsable, que cumpla la ley, ninguna mayoría está por encima de la ley. Y hoy se

aprobó un dictamen hace algunos momentos, donde se modificaba el Código Electoral del Estado de Michoacán, y puntualizaba algunas acciones que van encaminadas para poder echar a andar esta Reforma Judicial.

Y en esta reforma, lo decía bien la diputada Vanessa Caratachea, en el artículo 364, es de manera puntual los requisitos que se deben de cumplir por los que son integrantes de este Comité de Evaluación.

Pero, adicional a ello, a muchas y muchos de los que están aquí, son defensores del tema de los derechos de las mujeres, y también habla un párrafo muy importante el tema de la paridad; cuando los números son nones, siempre tiene que encabezar o llevar a una mujer, y hoy esta propuesta no lleva la paridad de género tampoco, y creo que el discurso de que son mayoría y que la van a aplicar, lo pueden hacer.

Yo soy integrante de este Congreso, y como integrante de este Congreso, debemos de cuidar el procedimiento, porque déjenme decir que, independientemente que sean una mayoría, cualquier ciudadano pueda recurrir las acciones que estamos haciendo en este Congreso, y hoy estaríamos violando una misma norma que se acaba de aprobar, por varios hechos de lo que estamos diciendo, desde que no cumplen con los requisitos los integrantes, y segundo, desde el tema de la paridad, que tampoco le da el tema de la oportunidad que esta comisión vaya encabezada por mujeres.

También creo que va a ser muy claro que la reforma que se construyó al Código Electoral del Estado de Michoacán fue una reforma que no se construyó en este Congreso. Y les va a doler mucho, porque vi que hubo reservas, que presentaron algunas reservas a estas reformas, y déjenme decirles que en la Comisión de Asuntos Electorales no vimos este tema, no se vio aquí, y eso creo que sí es importante porque es parte del procedimiento.

Sí, se llevó un dictamen para que lo firmaran los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales; pero no se discutió, no se vio aquí. Y déjenme decirles que estamos hablando de respeto, tanto al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, pues no hay un respeto al Poder Legislativo, les mandan la tarea para que aquí nomás se pase y se firme, y se cometan estos errores, porque se acaba de reformar, ahí podían poner los requisitos, que no era necesario que fuera un abogado, que tuviera título, o que tuviera mínimo los cinco años, ahí lo pudieron

ver puesto y plasmado, pero se les pasó. ¿Saben por qué? Porque no lo hicieron en este Congreso, porque les dan instrucciones de cómo hacer las cosas.

Y eso es un hecho lamentable, y lo podemos discutir, ahorita van a levantar la mano para hechos, pero es una realidad que está pasando en este Congreso, y déjenme decirles que como integrante de este Congreso, la independencia del Poder Judicial y la equidad en los procesos de selección de quienes lo integran son pilares fundamentales para garantizar la justicia en nuestro Estado.

Hoy nos encontramos ante un desafío que merece nuestra reflexión y compromiso, asegurar que los Comités de Evaluación para la elección de aspirantes a juzgadores no se conviertan en herramientas de concentración de poder, ni en plataformas que privilegian intereses partidistas.

En las pasadas elecciones, MORENA obtuvo un respaldo del 55% de la ciudadanía, este apoyo es significativo, pero no debe ser entendido como un cheque en blanco para tomar decisiones que ignoren al otro 45% de los ciudadanos que optaron por proyectos distintos.

La democracia exige pluralidad, equilibrio y respeto a todas las voces, independientemente de los resultados electorales. Un Comité de Evaluación controlado exclusivamente por una fuerza política podría llevarnos a una peligrosa concentración de poder, esto no solo pone en riesgo la legitimidad del proceso, sino que también genera un profundo desamparo para aquellos que no comparten la visión del grupo mayoritario.

La justicia debe ser imparcial, los jueces y magistrados no pueden ni deben de ser seleccionados bajo criterios que responden a intereses políticos o partidistas, su función es garantizar los derechos de todas y todos, sin importar su ideología o afinidad política. La esencia misma del Poder Judicial radica en su autonomía y cualquier intento por manipular su integración atenta directamente contra esta independencia.

Amigas, amigos, diputadas y diputados, la historia nos juzgará por las decisiones que tenemos hoy. Trabajemos para garantizar que este proceso sea ejemplo de democracia y justicia, y no un precedente de exclusión y favoritismo.

Muchas gracias, y es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputado.

¿Sí, diputada?...

[Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel]:

Nada más aclararle al diputado que en un tema de un poder de tres es imposible la paridad de género, ya que, aunque se ingresara una mujer, sería impar. Entonces no tiene lógica lo que hoy argumenta. Es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si la propuesta de acuerdo se encuentra suficientemente discutida.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones? ...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Y se somete para su aprobación, en votación económica. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones? ...

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: Veintisiete votos a favor, seis en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobada, por la Septuagésima Sexta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo por el que se integra el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para el proceso de elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de

las salas unitarias en materia penal y de las salas colegiadas en materia civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y juezas y jueces de primera instancia; todos, del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Se pide a los diputados integrantes del Comité ponerse de pie. Por favor si pueden pasar al frente...

Pónganse de pie, por favor, todos. Gracias.

Ciudadana Anabet Franco Carrizales, David Martínez Gowman y Vicente Gómez Núñez, ¿protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Integrantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, para el proceso de elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de las salas unitarias en materia penal y de las salas colegiadas en materia civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán; magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y juezas y jueces de primera instancia; todos, del Poder Judicial del Estado de Michoacán que se les ha conferido?...

**CC. Anabet Franco Carrizales,
David Martínez Gowman y
Vicente Gómez Núñez:**

Sí, protesto.
[A una voz]

Presidente:

Si no lo hacen ustedes, que el pueblo se los demande.

[Aplausos]

Muchas gracias. Tomen asiento, por favor.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la Declaratoria correspondiente al Decreto Legislativo Número 19 mediante el cual se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con relación a la autonomía de la UMSNH, presentada por la Mesa Directiva.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE
AL DECRETO NÚMERO 19

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 33 fracciones V, XIX y XXXIII, así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 19, aprobado por esta Septuagésima Sexta Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, la Minuta Número 19, que contiene Decreto mediante el cual se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación a la autonomía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación, todos en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto, son: Tacámbaro, Zacapu, Ario, Tlalpujahua, Turicato, Parácuaro, Coahuayana, Apatzingán, Angamacutiro, Huandacareo, Vista Hermosa, Arteaga, Chinicuila, La Huacana, Coeneo, Gabriel Zamora, Queréndaro, Hidalgo, Madero, Coalcomán, Yurécuaro, Zamora, Jacona, Villamar, Ecuandureo, Churumuco, Tingambato, Tocumbo, Huiramba, Indaparapeo, Múgica, Nocupétaro, Cojumatlán, Juárez, Jiménez, Morelos, Tarímbaro, Zináparo, Áporo, Jiquilpan, Lagunillas, Contepec, Pátzcuaro, Tancítaro, Ocampo, Jungapeo, Senguio, José Sixto Verduzco, Tingüindín, Tuxpan, San Lucas, Santa Ana Maya, Briseñas, Tangamandapio, Copándaro, Venustiano Carranza, Los Reyes, Uruapan, Buena Vista, Nuevo Urecho, Peribán, Cuitzeo, Churintzio, Maravatío y Numarán.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 19, aprobada por la Septuagésima Sexta Legislatura y por la mayoría de los Ayuntamientos, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación, de conformidad con lo establecido por las fracciones V y VI del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al haber sido aprobada por 64 ayuntamientos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente

Presidente de la Mesa Directiva
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Primer Secretario
Dip. Vicente Gómez Núñez

Segunda Secretaria
Dip. Belinda Iturbide Díaz

Tercer Secretaria
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Notifíquese, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto Número 19 mediante el cual se reforma el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación a la autonomía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para su debida publicación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 164 constitucional.

EN DESAHOGO DEL CUADRAGÉSIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la Declaratoria correspondiente al Decreto Legislativo Número 52 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, presentada por la Mesa Directiva.

Primera Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente; con gusto:

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE
AL DECRETO NÚMERO 52

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 33 fracciones V, XIX y XXXIII, así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 52, aprobado por esta Septuagésima Sexta Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado remitió a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, la Minuta Número 52, que contiene Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación, todos en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto, son: Zacapu, Coeneo, Jacona, Queréndaro, Villamar, Marcos Castellanos, Ecuandureo, Arteaga, Vista Hermosa, La Huacana, Tocumbo, Gabriel Zamora, Huiramba, Múgica, Indaparapeo, Madero, Churumuco, Juárez, Jiménez, Nocupétaro, Tarímbaro, Yurécuaro, Zinápapo, Áporo, Jiquilpan, Lagunillas, Contepec, Pátzcuaro, Chinicuila, Tacámbaro, Hidalgo, Huandacareo, Tancítaro, Jungapeo, José Sixto Verduzco, Parácuaro, Tuxpan, Santa Ana Maya, Briseñas, Tangamandapio, Ario, Copándaro, Angamacutiro, Tingüindín, Los Reyes, Buena Vista, Turicato, Tumbiscatío, Lázaro Cárdenas, Tlazazalca, Nuevo Urecho, Apatzingán, Cuitzeo, Aguila, Aguililla, Cojumatlán, Coalcomán, Churintzio, San Lucas, Purépero y Numarán.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 52, aprobada por la Septuagésima Sexta Legislatura y por la mayoría de los Ayuntamientos, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación, de conformidad con lo establecido por las fracciones V y VI del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al haber sido aprobada por 59 ayuntamientos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente

Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Primer Secretario

Dip. Vicente Gómez Núñez

Segunda Secretaria

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Tercera Secretaria

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Es cuanto. Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Notifíquese, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto Número 52 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Derechos Indígenas y Afromexicanos, para su debida publicación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 164 constitucional.

Diputada Giulianianna, ¿en qué sentido?...

[¿Si puedo hacer un comentario, Presidente?]

Adelante, diputada.

[Dip. Giulianianna Bugarini Torres]:

Sí. Primero, felicitar a este Recinto Legislativo por estos dos temas que son fundamentales para el Estado de Michoacán, porque son sectores claves para nuestra sociedad, y el desarrollo también que tenemos. Y quiero hoy nada más comentar que ambas propuestas que fueron emanadas por el Gobernador, por el Poder Ejecutivo, representan un compromiso muy firme con la educación, pero también con la justicia social y la igualdad.

Sin embargo, quiero manifestar mi preocupación y un extrañamiento ante la falta de acción y sensibilidad. Soy diputada de un distrito de Morelia, la capital, y me parece hoy que tengo que hacer uso de la voz por falta de esta sensibilidad del Ayuntamiento de Morelia respecto a estos temas.

Es alarmante que, de verdad, en Morelia no se discuta ninguno de estos dos puntos. No lo vimos aquí en la lista de los cabildos que se aprobó, pero, además, que estén más preocupados por hacer sesiones de los ayuntamientos para pedir deuda y endeudar a las y los morelianos, en vez de que muestren sensibilidad en estos temas que son fundamentales para Michoacán.

Y en el caso de la Universidad Michoacana, debemos recordar que su actividad no solo representa el acceso a la educación superior para miles de jóvenes, sino que también tiene un impacto directo a la economía de Morelia. E ignorar su importancia es ignorar la dinámica económica y social de nuestra capital.

Y respecto a las comunidades indígenas y afromexicanas, el silencio que hace el Ayuntamiento de Morelia refleja una

falta de empatía y compromiso con los derechos de quienes han sostenido con dignidad nuestras tradiciones, nuestra cultura y nuestra identidad con el pueblo de Michoacán.

Así que hago un llamado muy respetuoso, pero sí muy firme, al Ayuntamiento de Morelia para que se sume ya a estas discusiones con seriedad y con responsabilidad, porque estos temas no los exigen hoy en la transformación de nuestro Estado que estamos viviendo. Y no podemos permitir ya que las diferencias o las agendas particulares sean obstáculos para el progreso de Michoacán.

Así que necesitamos hoy que todas las instituciones, las autoridades, especialmente aquellas que representan a nuestra capital, hagan lo propio.

Y a la Universidad Michoacana y a nuestras comunidades indígenas y afromexicanas, les digo: No están solas. Desde este Congreso seguimos trabajando para garantizar los derechos y las condiciones que merecen. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias.

Solicito a las presentes, a los presentes, ponerse de pie.

Esta Presidencia, siendo las 16 horas con 23 minutos del día martes 17 de diciembre del año 2024, declara clausurado el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo de Ejercicio Legal de esta Septuagésima Sexta Legislatura.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre].

CIERRE: 16:24 horas..





www.congresomich.gob.mx